

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
- Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: SENADO
EXP-DIP : 0082-S-91
EXP-SEN : 0203-S-91

PER-ING : 109
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS 26
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 109
SES-SANC: DE PRORROGA
LEY : 24043

| | Nombre | Bloque | Distrito |
|----------|---------------------------|---------------|--------------|
| FIRMANTE | CONCHEZ, PEDRO A. | JUSTICIALISTA | LA PAMPA |
| COFIRMA | BRITOS, ORALDO N. | JUSTICIALISTA | SAN LUIS |
| | MAC KARTHY, CESAR | JUSTICIALISTA | CHUBUT |
| | MARIN, RUBEN H. | JUSTICIALISTA | LA PAMPA |
| | RODRIGUEZ SAA, ALBERTO J. | JUSTICIALISTA | SAN LUIS |
| | COSTANZO, REMO J. | JUSTICIALISTA | RIO NEGRO |
| | VACA, EDUARDO | JUSTICIALISTA | CAP FEDERAL |
| | BRASESCO, LUIS | UCR | ENTRE RIOS |
| | SOLARI YRIGOYEN, HIPOLITO | UCR | CHUBUT |
| | GASS, ADOLFO | UCR | BUENOS AIRES |

Título: INDEMNIZACION PARA EX DETENIDOS A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO Y CIVILES DETENIDOS EN VIRTUD DE ACTOS DE TRIBUNALES MILITARES ANTES DEL 10/12/83.

Sumario: SOLICITUD; MONTO; CALCULO; REQUISITOS; TITULARES Y DERECHOHABIENTES; AUTORIDAD DE APLICACION: MINISTERIO DEL INTERIOR.

COM-SEN INTERIOR Y JUSTICIA
LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

T R A M I T E

Est.Parl 06/06/91 Pág.: 897

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 1920/91

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 548/91 (CON MODIFICACIONES)

| Movimientos | Diario Ses. | Pág. |
|---|-------------|------|
| CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES | 30/10/91 | 3384 |
| PASA A DIPUTADOS - | 13,14/11/91 | 4380 |
| CONSIDERACION Y SANCION | 27/11/91 | 4831 |
| LEY 24043 | | |

Promulgación - Publicación

Boletín Oficial

Veto:

VETO PARCIAL DECRETO 2722/91 (23/12/91)

02/01/92

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

36ª REUNIÓN — 18ª SESIÓN ORDINARIA — 30 DE OCTUBRE DE 1991

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor **EDUARDO MENEM**

Secretario: señor **HUGO RAÚL FLOMBAUM**

Prosecretarios: señores **MARIO DÉLFOR FASSI** y **DONALDO ANTONIO DIB**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan Ramón
AMOEDO, Julio A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO, Leopoldo
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CONCHEZ, Pedro A.
COSTANZO, Remo José
GASS, Adolfo
GENOUD, José
GROSSO, Edgardo Roger M.
GURDULICH de CORREA, Liliانا
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
LEÓN, Luis Agustín
LOSADA, Mario Aníbal
LUDUEÑA, Felipe
MAC KARTHY, César
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARÍN, Rubén Hugo
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MOLINA, Pedro E.

NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
POSLEMAN, Eduardo A.
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO FERIS, José A.
SAADI de DENTONE, Alicia
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SAPAC, Elías
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado
TRILLA, Juan
VACA, Eduardo P.
VELÁZQUEZ, Héctor

AUSENTE, EN COMISION:

RUBEO, Luis

AUSENTES, CON AVISO:

FIGUEROA, José Oscar
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
SÁNCHEZ, Libardo N.

SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por Santa Cruz don Wilfrido Samudio Godoy procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Página 3143.)
 2. Moción del señor senador Rodríguez Saá para que se pase a cuarto intermedio hasta las 16 de mañana una vez finalizada la reunión de la fecha. Se aprueba. (Pág. 3143.)
-
3. Asuntos entrados:
 - I. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 3144.)
 - II. Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos. (P.E.-321 y 326/91.) (Pág. 3144.)
 - III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorporan normas al Código Penal respecto de la cooperación con la justicia brindada por sujetos que cometieron delitos. (P.E.-277/91.) (Pág. 3144.)
 - IV. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se suspende por un año el artículo 7º de la ley 23.853, de Autorquía del Poder Judicial. (P.E.-284/91.) (Pág. 3146.)
 - V. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se otorga un subsidio a los deportistas que participan de los VIII Juegos Olímpicos Especiales Internacionales de Verano 91. (P.E.-285/91.) (Pág. 3147.)
 - VI. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se dispone la aplicación de una tarifa postal reducida para publicaciones religiosas. (P.E.-286/91.) (Pág. 3148.)
 - VII. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se declaran de interés nacional las acciones emergentes del proyecto de asistencia técnica para la reforma del sector público. (P.E.-287/91.) (Pág. 3149.)
 - VIII. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se dispensa a la Comisión evaluadora de la licitación del Hipódromo Argentino de iniciar acciones judiciales. (P.E.-314/91.) (Pág. 3150.)
 - IX. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se dispone la organización del Poder Judicial para la instrumentación del juicio oral. (P.E.-315/91.) (Pág. 3151.)
 - X. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el artículo 26 del Código Penal respecto de la condena condicional. (P.E.-322/91.) (Pág. 3159.)
 - XI. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfieren muebles a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos. (P.E.-323/91.) (Pág. 3161.)
 - XII. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre transporte de carga por carretera. (P.E.-324/91.) (Página 3162.)
 - XIII. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Ministerios. (P.E.-325/91.) (Página 3165.)
 - XIV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica Comercial con la República de Indonesia. (P.E.-330/91.) (Pág. 3170.)
 - XV. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 3172.)
 - XVI. Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la suspensión de sanción por incumplimiento de cupos de producción de caña de azúcar. (S.-73/89.) (Pág. 3173.)
 - XVII. Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley en revisión sobre protección de aves y mamíferos marinos y costeros. (S.-978/89.) (Pág. 3174.)
 - XVIII. Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere un inmueble a la Dirección General de Recursos Renovables de Salta. (S.-167/90.) (Pág. 3175.)
 - XIX. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la reducción del contenido de plomo en combustibles. (C.D.-71/91.) (Pág. 3175.)
 - XX. Proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional el patrimonio formado por naves o restos de ellas hundidos en aguas argentinas. (C.D.-72/91.) (Pág. 3176.)
 - XXI. Proyecto de ley en revisión por el que se crea el Banco Nacional de Médula Osea (C.D.-73/91.) (Pág. 3176.)
 - XXII. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 23.661; de Seguro

- conozcan oficialmente los estudios realizados en el exterior y la inscripción de estudiantes extranjeros en establecimientos educacionales argentinos. (S.-543/91.) Se aprueba. (Pág. 3375.)
49. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita la constitución de un área de proyectos alternativos en educación. (S.-544/91.) Se aprueba. (Pág. 3376.)
50. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor senador Romero Feris por el que se adhiere al 370º aniversario de la actual Universidad Nacional de Córdoba. (S.-553/91.) Se aprueba. (Pág. 3377.)
51. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Malharro de Torres por el que se solicita la revisión de la reglamentación de la ley 23.846, de titularización docente, en lo referente a profesionales dependientes de la Dirección de Sanidad Escolar. (S.-566/91.) Se aprueba. (Pág. 3378.)
52. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor senador Romero Feris por el que se adhiere a los actos celebratorios del 170º aniversario de la Universidad de Buenos Aires. (S.-573/91.) Se aprueba. (Pág. 3379.)
53. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita se diseñe un modelo de huerta escolar destinado al abastecimiento de los comedores del nivel primario. (S.-602/91.) Se aprueba. (Pág. 3380.)
54. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación de los señores senadores Otero y Conchez por el que se solicita la modificación del recorrido de varias líneas de colectivos en Avellaneda. (S.-490/91.) Se aprueba. (Pág. 3381.)
55. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Rodríguez Saá por el que se solicita se garanticen los servicios ferroviarios de la línea General San Martín, en San Luis. (S.-654/91.) Se aprueba. (Pág. 3381.)
56. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita se arbitren medidas para restablecer el servicio aéreo a la ciudad de Villa Mercedes, San Luis. (S.-675/90.) Se aprueba. (Pág. 3382.)
57. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación en el proyecto de comunicación de los señores senadores Bravo y Posleman por el que se solicita se implementen campañas de publicidad e información sobre el SIDA. (S.-149/90.) Se aprueba. (Pág. 3383.)
58. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Brasesco por el que se solicitan informes sobre el pago a proveedores de la ENTEL residual. (S.-428/91.) Se aprueba. (Pág. 3383.)
59. Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Marín y otros señores senadores por el que se establece una indemnización a ex detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983. (S.-203/91.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 3384.)
60. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita la ampliación de la Estación Transformadora Resistencia y la construcción de otra en Corrientes. (S.-1383/90.) Se aprueba. (Pág. 3390.)
61. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Mac Karthy por el que se solicita se declare de interés nacional y turístico al Aeropuerto Almirante Zar, en Chubut. (S.-678/91.) Se aprueba. (Pág. 3391.)
62. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Turismo en el proyecto de comunicación del señor senador Conchez por el que se solicita el mantenimiento del tramo ferroviario Ingeniero Jacobacci-Esquel. (S.-520/91.) Se aprueba. (Pág. 3392.)
63. Consideración del dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita un relevamiento de los organismos existentes en el área científico-tecnológica. (S.-441/91.) Se aprueba. (Pág. 3393.)
64. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita la creación de unidades académicas dependientes de las facultades tecnológicas regionales existentes en Goya y Paso de los Libres, Corrientes. (S.-440/91.) Se aprueba. (Página 3394.)
65. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se deplora la decisión oficial de prescindir de 4.500 trabajadores de la planta industrial de SOMISA, y en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicitan informes sobre el mismo tema. (S.-401 y 413/91.) Se aprueba un proyecto de comunicación. (Pág. 3395.)

133. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento en entidades de medicina prepaga de la Ley de Convertibilidad del Austral. (S.-415/91.) Se aprueba. (Pág. 3501.)
134. Moción de vuelta a comisión formulada por la señora senadora Saadi de Dentone para el proyecto de ley en revisión por el que destinan fondos para la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 2 de Rosario, Santa Fe. (C.D.-56/91.) Se aprueba. (Pág. 3502.)
135. Consideración del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la comunicación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación sobre la resolución del FONAVI 79/85. (O.V.-106-418/88.) Se aprueba un proyecto de resolución. (Pág. 3505.)
136. Consideración del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la comunicación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación sobre la resolución del FONAVI 124/88. (O.V.-106-383/88.) Se aprueba un proyecto de resolución. (Pág. 3507.)
137. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen por el que se transfiere al gobierno del Chubut un inmueble perteneciente a la Caja de Ahorro y Seguro ubicado en la ciudad de Trelew. (S.-860/90.) Se aprueba. (Pág. 3508.)
138. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación del señor senador Ludueña por el que se solicita el tratamiento preferencial a los daños y perjuicios inmediatos, mediatos o futuros resultantes del fenómeno que originara la lluvia de ceniza volcánica sobre el territorio nacional afectado. (S.-600/91.) Se aprueba. (Pág. 3509.)
139. Consideración del dictamen de las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de los señores senadores Rubeo y Romero por el que se solicitan informes acerca de la transferencia de dinero perteneciente al Fondo Nacional de la Vivienda. (S.-371/91.) Se aprueba. (Pág. 3510.)
140. Consideración del proyecto de ley del señor senador Amoedo sobre Código Aduanero. (S.-770/91.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 3511.)
141. Moción del señor senador Ludueña de postergar sin fecha determinada la preferencia acordada para la sesión de hoy para el proyecto de ley de pesca. (P.E.-11/91 y S.-541/91.) Se aprueba. (Pág. 3513.)

142. Moción del señor senador Rodríguez Saá para postergar la preferencia acordada para la sesión de hoy hasta la sesión del 13 de noviembre, con despacho de comisión o sin él, para el proyecto de ley en revisión sobre exclusión de los alcances de la ley 23.982 del plan de pagos convenido por el Instituto Nacional de Previsión Social con beneficios del sistema que han obtenido sentencia judicial favorable. (C.O.-82/91.) Se aprueba. (Pág. 3513.)

143. Consideración de la prórroga de la preferencia para el proyecto de ley sobre Carta Orgánica del Banco Central para la próxima sesión. (S.-719/91.) Se aprueba. (Pág. 3515.)

144. Manifestaciones de varios señores senadores respecto al proyecto de ley de los señores senadores Rivas y Romero Feris sobre transferencia de servicios educativos nacionales. Se aprueba. (Página 3515.)

145. Apéndice:

I. Sanciones del Honorable Senado. (Página 3546.)

II. Inserciones. (Pág. 3533.)

—En Buenos Aires, a las 17 y 19 del miércoles 30 de octubre de 1991:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión queda abierta.

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por Santa Cruz don Wilfrido Samudio Godoy a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puesto de pie los presentes, el señor senador Wilfrido Samudio Godoy procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: teniendo en cuenta que la Cámara está citada para mañana a las 16 con el objeto de proceder a la interpelación del señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos oportunamente dispuesta, y a fin de facilitar la labor parlamentaria, solicito que se vote ahora que al finalizar esta sesión la Cámara pase a cuarto intermedio hasta las 16 de mañana.

Administrativos y Municipales y de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Brasesco por el que se solicitan informes sobre el pago a proveedores de la ENTEL residual.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Flombaum). — (*Lee*)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Comunicaciones han considerado el proyecto de comunicación del señor senador Brasesco (S.-428/91) solicitando informes sobre el pago a proveedores de ENTEL residual, efectuado por la interventora de dicha empresa; y, por sus fundamentos, os aconsejan sus aprobación.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1991.

Eduardo P. Vaca. — Conrado Storant. — César Mac Karthy. — Mario A. Losada. — Rubén H. Marín. — Alfredo L. Benítez. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Orlando N. Britos. — Leopoldo Bravo.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional informe sobre la situación planteada respecto al pago de proveedores realizado por la ingeniera María Julia Alsogaray del ente estatal ENTEL residual.

Luis A. J. Brasesco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a las informaciones periodísticas la ingeniera María Julia Alsogaray habría efectuado un pago a proveedores de la ex empresa estatal ENTEL por un monto estimado entre 80 y 100 millones de dólares estadounidenses sin la debida autorización del Ministerio de Economía de la Nación y de los otros dos integrantes de la comisión liquidadora de la ENTEL "residual".

Tal hecho aparece como un potencial acto de malversación de fondos públicos acompañado del daño patrimonial ocasionado a la ENTEL "residual".

La determinación del señor ministro de Economía de intervenir la comisión liquidadora de los restos de ENTEL, a cargo de la Sindicatura General de Empresas Públicas, es un acto que debe contar con elementos suficientes como para justificar esa medida, lo que nos obliga a tener de las fuentes directas del Poder Ejecutivo nacional, la información clara y concreta de los hechos referenciados.

Luis A. J. Brasesco.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

59

INDEMNIZACION A CIVILES JUZGADOS POR TRIBUNALES MILITARES

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Interior y Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Marín y otros señores senadores por el que se establece una indemnización a ex detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Flombaum). — (*Lee*)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Interior y Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor senador Marín y otros señores senadores (expediente S.-203/91), estableciendo una indemnización a ex detenidos puestos a disposición del Poder Ejecutivo nacional y a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación con el siguiente agregado en el último párrafo del artículo 7º: "El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se hará efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982".

De acuerdo al artículo 111 del reglamento este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 27 de septiembre de 1991.

Rubén H. Marín. — Juan C. Romero. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Arturo I. Jiménez Montilla. — Edgardo R. M. Grosso. — Carlos A. Juárez. — Luis A. J. Brasesco. — Pedro E. Molina. — Eduardo P. Vaca. — José Genoud. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Felipe Ludueña.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas que durante la vigencia del estado de sitio hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, por decisión de éste; o que siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares; hayan o no

iniciado juicio por daños y perjuicios, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, siempre que no hubiesen percibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

Art. 2º — Para acogerse a los beneficios de esta ley, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional antes del 10 de diciembre de 1983;
- b) En condición de civiles, haber sido privadas de su libertad por actos emanados de tribunales militares, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero.

Art. 3º — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, quien comprobará en forma sumarisima el cumplimiento de los recaudos exigidos por los artículos anteriores y el lapso que duró la vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado y el Ministerio del Interior lo elevará a la Cámara con su opinión dentro del quinto día. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

Art. 4º — El beneficio que establece la presente ley será igual a la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional (aprobado por el decreto 1.428 del 22 de febrero de 1973, o el que lo reemplace), por cada día que duró la medida mencionada en el artículo 2º incisos a) y b), respecto a cada beneficiario. A este efecto se considerará remuneración mensual a la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujetos a aportes jubilatorios, con exclusión de los adicionales particulares (antigüedad, título, etcétera), y se tomará la correspondiente al mes en que se otorgue el beneficio.

Para el cómputo del lapso aludido en el párrafo anterior, se tomará en cuenta el acto del Poder Ejecutivo que decretó la medida o el arresto efectivo no dispuesto por orden de autoridad judicial competente, y el acto que la dejó sin efecto con carácter particular o como consecuencia del cese del estado de sitio.

Los arrestos domiciliarios o libertad vigilada no serán considerados como cese de la medida.

Cuando las referidas personas hubiesen fallecido durante el lapso que duró la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b), el beneficio se fijará en la forma indicada precedentemente, computándose el lapso hasta el momento de la muerte. Sin perjuicio de ello,

en estos casos el beneficio se incrementará, por el solo hecho de la muerte en una suma equivalente a la prevista en esta ley para cinco (5) años de vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente a la prevista en el párrafo anterior, reducida en un treinta por ciento (30 %).

Art. 5º — Los derechos otorgados por esta ley podrán ser ejercidos por las personas mencionadas en el artículo 1º o, en caso de fallecimiento, por sus derechohabientes.

Art. 6º — La solicitud prevista en el artículo 3º de esta ley deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 7º — En todos los supuestos, el pago deberá hacerse efectivo en seis (6) cuotas semestrales con vencimiento, la primera de ellas, dentro de los sesenta (60) días corridos del otorgamiento del beneficio. El monto de las cuotas se actualizará desde el día de su otorgamiento hasta el del pago de acuerdo con la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al consumidor que publica el INDEC, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre saldos. A los efectos del cálculo se tomará el índice correspondiente al mes anterior al otorgamiento del beneficio y a la materialización del pago respectivamente.

Vencido el plazo establecido para hacer efectivo el pago de cada cuota sin que éste se hubiese cumplimentado, el beneficiario podrá exigirlo judicialmente, sin necesidad de intimación, trámite o reclamo previo, aplicándose para ello las normas que reglan la ejecución de sentencia.

Art. 8º — El Ministerio del Interior será autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el pago de las prestaciones que ella establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario, a su orden.

Art. 9º — El pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios en razón de la privación de libertad, arresto, puesta a disposición del Poder Ejecutivo, muerte o lesiones y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a "Rentas generales".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Marin. — Pedro A. Conchez. — César Mac Karthy. — Orlando N. Britos. — Eduardo P. Vaca. — Remo J. Costanzo. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Luis A. J. Brasesco. — Adolfo Gass.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se propone reparar el daño causado a ex detenidos que fueron privados de su libertad, ya sea en virtud del estado de sitio, siendo puestos a disposición del Poder Ejecutivo nacional, o bien a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983, hayan o no iniciado juicio reclamando la reparación.

La privación de la libertad en ambos supuestos ha sido considerada arbitraria: a) en el caso de haber sido puestos a disposición del Poder Ejecutivo nacional porque las detenciones, atendiendo a su duración, resultaron verdaderas condenas sin causa, negándose la opción de salida del país, y b) en el caso de los civiles juzgados, por tribunales militares, porque estas actuaciones fueron dejadas sin efecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de muchos años de detención.

El proyecto considera que el daño a reparar queda configurado por la circunstancia de la detención arbitraria y que no debe ser relevante el hecho de haber concretado o no el reclamo judicial; tampoco que se hubiere declarado prescrita la acción, producida la caducidad de instancia, rechazado la pretensión resarcitoria o cualquier otra contingencia procesal.

En efecto, frente a un hecho considerado indemnizable, la ley no debe distinguir y beneficiar a un sector de perjudicados sino a todos los que sufrieron el mismo daño, según lo reclama la equidad. Esta es una reparación social que el estado de derecho necesita para consolidarse.

Este criterio de reparación del daño sufrido por todos los que fueron privados de su libertad arbitrariamente, fue el adoptado por la mayoría de los señores senadores en oportunidad de considerar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional el 3 de agosto de 1990, donde se preveía otorgar una indemnización a quienes hubieran reclamado judicialmente la reparación de tales daños y perjuicios y cuya acción se hubiera declarado prescrita.

Para adecuarlo a un criterio más amplio y equitativo, el proyecto fue sometido al estudio de las comisiones respectivas de este Honorable Senado y aún no ha sido aprobado.

Considerando que la Argentina corría algún riesgo de ser sancionada internacionalmente por violación al artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Poder Ejecutivo resolvió dictar en reemplazo del proyecto enviado al Parlamento, el decreto 70/91 que concede el beneficio de reparación a quienes fueron privados de su libertad a disposición del Poder Ejecutivo nacional antes del 10 de diciembre de 1983, y que además hubieran iniciado acción judicial antes del 10 de diciembre de 1985 y que dicha acción hubiere sido declarada prescrita.

Nosotros entendemos que, no obstante la urgencia invocada en los fundamentos del decreto 70/91, el beneficio que éste otorga debe ser convalidado por una ley, por cuanto no pueden modificarse de otra manera los efectos del transcurso del tiempo en la prescripción de las acciones.

El presente proyecto comprende y amplía los casos considerados indemnizables por el decreto mencionado, cumpliendo entonces con su convalidación legislativa.

Rubén H. Marín. — Pedro A. Conchez. — César Mac Karthy. — Oraldo N. Britos. — Eduardo P. Vaca. — Remo J. Costanzo. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Luis A. J. Brusasco. — Adolfo Cass.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: nuevamente tengo la ingrata misión de oponerme a un proyecto que presuntamente cuenta con el apoyo de todos los señores senadores.

Hace tiempo que el Poder Ejecutivo envió un proyecto con cuestiones análogas a las del que ahora estamos considerando. Como no fue tratado, luego de larguísimos debates y discusiones referentes a la particular intervención de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a raíz de que se veía involucrado por disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica, el Poder Ejecutivo dictó un decreto con el que solucionó la cuestión.

Ahora se vuelve a remover este tema, pero con el aditamento de que no solamente se indemniza a aquellas personas que hayan estado a disposición del Poder Ejecutivo sino también a las que "hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios", con lo que se echa por tierra todo nuestro sistema judicial. Porque anteriormente habían existido algunos casos de rechazos por cuestiones de prescripción. También se agrega a los condenados por tribunales militares.

Sin entrar a considerar si los beneficiarios de esta ley han sido condenados por la Justicia o no, se otorga una indemnización por un monto determinado, pero sin discriminar cuáles son los casos.

Soy solidario con la posición del Poder Ejecutivo porque pienso, por una cuestión de presunción, que sus actos son correctos y además porque los analizo uno por uno y los someto a mi crítica. En este caso estoy convencido de la justicia del proyecto del Poder Ejecutivo. Y lamentado que éste se haya visto obligado a dictar un decreto que a nosotros nos deja mal en cuanto a nuestra celeridad y diligencia. Por lo tanto, me voy a oponer a este proyecto porque carece de responsabilidad jurídica, toma todos los casos de una manera indiscriminada y echa abajo el derecho en general.

De ninguna manera, señor presidente, pretendo convalidar los actos atentatorios contra los derechos humanos ocurridos durante el gobierno de la dictadura que terminó con el gobierno constitucional, pero pienso que justamente por eso tenemos que ser previsores y cuidadosos en la redacción de nuestras leyes.

Me voy a oponer, y para el caso de que se apruebe en general este proyecto —creo que así va a ocurrir— no voy a tomar parte en su tratamiento en particular porque entiendo que no es subsanable atendiendo a su arquitectura en general.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Marín. — Señor presidente: considero que el señor senador está en su derecho de oponerse a este proyecto, pero no se justifican algunas expresiones que ha manifestado.

En principio este proyecto no va contra el derecho. Además, el proyecto que oportunamente enviara el Poder Ejecutivo y que después reemplazara por un decreto, según mi opinión no es justo.

El hecho de que algunos detenidos hayan iniciado juicio y se les prorrogara por decreto el tiempo de prescripción significa una injusticia para con muchos otros detenidos que por miedo o por vivir en el interior o por otras circunstancias no tuvieron acceso a ese beneficio.

Tengo la sensación de que el proyecto de ley enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo fue producto más de un *lobby* de los profesionales que atendieron juicios de algunos detenidos que de una reparación hacia quienes atravesaron esa circunstancia.

Entendemos que esta iniciativa intenta hacer justicia involucrando a todos aquellos que sufrieron una detención ilegal. Por eso creo que se podrá compartir este proyecto o no, pero no se lo puede tildar de antijurídico. Asimismo, también creo que no fue una actitud correcta la de disponer una erogación de fondos por medio de un decreto con el fin de adecuarse a una determinada posición internacional. La solución debe buscarse en función de aquellos que fueron afectados por una detención ilegal.

Este es el fundamento en general dado a un proyecto de ley que trata de establecer igualdad para todos aquellos que en su momento sufrieron persecuciones y detenciones y no busca atender una situación especial, como es la de aquellos que iniciaron juicios, lo que a mi modesto entender guarda más relación con los estu-

dios jurídicos que con los damnificados específicamente.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Posleman. — Señor presidente: quiero expresar mi disconformidad con este proyecto que está a consideración.

Por las disposiciones que contiene creo que más que un proyecto de ley se asemeja a una sentencia judicial, porque ataca la cosa juzgada y avanza sobre todo nuestro sistema jurídico, otorgando derechos a las personas que se encuentran en los supuestos aquí contemplados, por fuera de lo que podemos denominar sistema de reparaciones de daños y perjuicios contenido en nuestra legislación.

Quiero dejar constancia de que no me opongo a que se repare el daño causado a quienes fueron ilegítimamente privados de su libertad, pero creo que éste no es el camino, por cuanto deja un precedente que la justicia va a tomar y con imprevisibles consecuencias.

Es más. En este momento cuando el Tesoro nacional está haciendo grandes esfuerzos para contener el gasto, se está abriendo una puerta donde la posibilidad de indemnización es sumamente importante.

Por estas razones vamos a votar en contra de este proyecto.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Solari Yrigoyen. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical y en el mío quiero apoyar este proyecto y rubricar además las palabras que ha expresado el señor senador por La Pampa con argumentos muy serios en apoyo del mismo.

Lo que ha sido antijurídico es que durante un gobierno de facto numerosos ciudadanos hayan sido privados de su libertad por largos períodos y sometidos a un trato cruel, propio de verdaderos campos de concentración y no de prisiones sanas y limpias como establece nuestra Constitución Nacional, sin orden de juez alguno y sin estar siquiera acusados de nada.

Esto es doblemente grave porque el ciudadano que está acusado tiene la oportunidad de defensa. En cambio, los que eran tomados prisioneros a disposición del Poder Ejecutivo no tenían ninguna ocasión de defenderse, de manera que ni siquiera podían tener un abogado defensor. Además, como todo el mundo sabe, en esos años de régimen militar todos los presos políticos a disposición del Poder Ejecutivo es-

taban sometidos a un régimen degradante calificado como para prisioneros de alta peligrosidad. De manera que después de tanta injuria a la dignidad humana, que ha sido sufrida por estos ciudadanos presos de una manera totalmente arbitraria, es justo que el Estado los indemnice.

Por otro lado, ésta es una obligación internacional que tiene el Estado argentino, pues nosotros hemos suscrito numerosas resoluciones y pactos que obligan a una reparación económica. Este Congreso de la Nación integra la Unión Interparlamentaria Mundial, una de cuyas normas establece que se deben reparar pecuniariamente las prisiones arbitrarias, como lo han sido las que contempla el proyecto en análisis.

No puedo compartir en absoluto los argumentos que han dado los señores senadores por Salta y por San Juan, que me parece que olvidan la antijuridicidad de las prisiones, que aquí se tratan de reparar.

Tampoco podemos hablar de cosa juzgada. ¿Qué cosa juzgada puede haber en ciudadanos que ni siquiera fueron acusados ante la justicia y donde ningún juez tomó intervención de algún tipo? Porque como es también público y notorio, en estos casos los recursos de hábeas corpus eran sistemáticamente rechazados por la justicia imperante comprometida con el régimen de facto. De manera que la medida que aquí se toma está basada en la equidad y la justicia, ya que hay que reparar a los ciudadanos que fueron víctimas de tamañas afrenta e injusticia.

Quiero reiterar, porque ya lo dije en su momento, dado que podría estar comprendido en este beneficio, que he renunciado públicamente a cualquier indemnización económica que me pudiera corresponder. En consecuencia, tengo absoluta libertad de acción porque en este caso no me comprenden las generales de la ley. Tal vez pongo más énfasis en mi posición porque tengo la experiencia de la que carecen los señores senadores que hablaron anteriormente para señalar la justicia de la reparación que conlleva este proyecto del que soy uno de los autores.

Debo decir que los integrantes de las comisiones hemos realizado un estudio muy serio y taxativo para que este proyecto no ponga al Poder Ejecutivo en una dificultad financiera. Es cierto que contempla a los ciudadanos que no hicieron juicio. Esta es también una medida justa porque muchos de estos compatriotas vivían en lugares apartados, sin conocimiento de un abogado a quien recurrir o bien con el temor de que si lo hacían tuviesen que dar algún adelanto en concepto de honorarios para afrontar una litis in-

cierta. Y me estoy refiriendo al período posterior al que se reinstauró el sistema constitucional, porque en el período anterior no había garantías de justicia, y quien iniciara una acción de este tipo inclusive podía pasar de detenido arbitrario a ser un desaparecido más de la larga lista que nos legó el régimen militar.

Por estas consideraciones, señor presidente, apoyo públicamente y con todo énfasis la justicia de este proyecto, que como ya lo dijo el señor senador Marín es mucho más amplio que el que envió el Poder Ejecutivo. Además, esa iniciativa nunca se trató, porque el Poder Ejecutivo resolvió la cuestión por un camino que no comparto, es decir, por la vía de un decreto. Pero aquí el Congreso ejerce sus facultades, se ajusta a los convenios internacionales que ha firmado la República y asimismo afirma su sentido de equidad.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Grosso. — Señor presidente: me preocupa la interpretación futura de la ley. En este sentido, creo que debe quedar en claro cuál fue la intención del legislador. Me refiero al artículo 9º, que habla de que "el pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios...", etcétera.

Considero que una correcta interpretación de la ley debe abarcar también los casos de juicios en trámite en etapa de ejecución de sentencia. Es decir, que la renuncia podrá efectuarse aun cuando la causa judicial que motivó el reclamo se encuentre en la etapa de ejecución de sentencia.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: en mi carácter de coautor del proyecto y también como miembro de la comisión que ha producido el dictamen que en este momento se está tratando, en este sistema de las libres convicciones que cada uno tiene, voy a hablar en nombre de las mías.

Quiero comenzar ratificando lo expresado por los señores senadores por La Pampa y por el Chubut. Además, deseo señalar que éste es un proyecto de ley excepcional, como lo es también para un país que vive en el mundo de la civilización del siglo XX el proceso desgraciado y nefasto que nos tocó vivir a todos en distintos escenarios. Esta —repito— es una ley excepcional de reparación histórica vinculada a la piel, a la libertad de cada uno de los ciudadanos.

Este no es un proyecto de ley financiera ni económica; no es un proyecto de ley insertado en la emergencia económica ni el gasto del Es-

tado; es un paliativo. Ocurre que, además de las convenciones internacionales vigentes, hay un mandato histórico que surge de los días de nuestros primeros años de libertad e independencia, de la Asamblea del año XIII y del Preámbulo y del artículo 14 de la Constitución Nacional, anteriores a la Carta de las Naciones Unidas y al Pacto de San José de Costa Rica. Se trata de la convicción del pueblo argentino.

Estamos entrando en un proceso de transición hacia la vida democrática, tratando de adaptar la vida de nuestro país a los tiempos de la Constitución. Ya hemos transitado desde 1983 trabajando sobre este tema; se han dictado leyes de distintas características vinculadas a estas cuestiones. Inclusive, los hombres políticamente responsables de las fuerzas armadas condenados por los tribunales de la Nación con sentencia firme transitan en libertad por las calles del país. Esto es en nombre de aquellos que tuvieron miedo de interponer un recurso ante la Justicia en el momento en que se encontraban privados de su libertad, coaccionados física y moralmente; en nombre de esos hombres que, habiendo perdido la libertad y siendo sometidos a tormentos, pensaban en la seguridad de sus hijos y hermanos que se encontraban en una libertad vigilada. Esos hombres tiene derecho a esta miserable recompensa frente a todas las ofensas que se les hicieron durante un proceso histórico sobre el cual todos tenemos nuestra posición tomada.

Este es un proyecto que no va en contra del derecho ni rompe las normas jurídicas. Crea normas jurídicas de emergencia porque hay un bien jurídico tutelado, señor presidente. Y el bien jurídico tutelado es la libertad del hombre, la dignidad del ser humano.

En nombre de esa dignidad del ser humano, de esa reparación histórica, hombres de las distintas bancadas, inclusive con distintas interpretaciones sobre el proceso que vivimos, llegamos a este proyecto que cuenta con dictamen de comisión. Se trata de un proyecto de ley consensuado, madurado que no se basó en el deber ser sino en lo que había ocurrido en el país. Y la única vía para resolver ese problema era la del Congreso de la Nación, a través del mecanismo de la sanción de las leyes.

Por eso, señor presidente, esto es en nombre de mi piel, de lo que hice en mi vida, en nombre de muchos, muchos amigos que, si bien no pensábamos de la misma manera, nos educamos juntos, viviendo la pasión del bien público y respecto de los cuales sus familiares ni siquiera saben dónde están; en nombre de quienes murieron y desaparecieron, en nombre de quienes

periodísticamente fueron denominados como NN, en nombre de quienes no podrán recuperar la existencia en el mundo de los hombres vivos, de quienes no sabemos cómo terminaron, de todos ellos, por aquellos que tuvieron la suerte de vivir en el país en el clima de la actual democracia y que, por muchos motivos, omitieron presentar un recurso judicial o un planteo administrativo, sostengo que esta situación convalida el presente texto legal respecto de las excepciones propias del derecho y de la doctrina que sustenta nuestra Constitución.

Esos son los fundamentos por los cuales vamos a votar por la afirmativa, en general y en particular, el dictamen de la comisión.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. Bittel. — Señor presidente, señores senadores: voy a ser muy breve.

La aprobación del proyecto de ley en consideración implica no solamente una compensación económica, que para el caso diría que es intrascendente, sino también un reconocimiento moral a quienes fueron víctimas del negro y doloroso proceso que tuvo que soportar nuestro país durante muchos años.

El proyecto es acertado no tanto por la compensación económica que establece, y que para los luchadores no tiene significación alguna, sino por el reconocimiento moral de este Senado de la Nación, que representa al conjunto de las provincias argentinas, a aquellos que fueron víctimas de la cruenta dictadura que soportó el país.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

Sr. Solana. — He de pronunciar muy pocas palabras, señor presidente.

Como integrante de la Comisión de Interior y Justicia participé en diversas reuniones en las que se analizó este proyecto. Como circunstancialmente no figura mi firma en el dictamen, quiero que quede constancia de mi absoluta conformidad con el proyecto y que se considere también mi firma acompañando a las de los demás señores senadores que suscriben el dictamen en consideración.

Con relación a las observaciones de tipo jurídico que se han formulado a este proyecto, recuerdo en este momento un viejo axioma del derecho romano que aprendí en mis lejanas épocas de estudiante: "summum jus, summa injuria", o sea que la aplicación de distintas normas a veces puede conducir a las mayores injusticias.

Pareciera que el tiempo ha tendido un manto de olvido sobre la tremenda violación a los derechos humanos, lo que también sirve de fundamento a este proyecto.

Recojo también las opiniones de los señores senadores por el Chubut y Entre Ríos y hago míos esos conceptos que me determinan a votar por la afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en particular.

— Se leen y aprueban los artículos 1° a 6°.

— Se lee el artículo 7°.

Sr. Marín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Marín. — Hay un agregado al final del artículo 7° cuyo texto es el siguiente: "El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se hará efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982".

Propongo que dicho agregado se modifique, sustituyendo la expresión "se hará" por "se podrá hacer", de modo que quede redactado de la siguiente manera: "El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se podrá hacer efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982".

Sr. Presidente (Menem). — En consideración el artículo 7° con la modificación propuesta por el señor senador por La Pampa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— Se leen y aprueban los artículos 8° a 10.

— El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Menem). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹ Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

60

AMPLIACION DE LA ESTACION TRANSFORMADORA RESISTENCIA

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Energía en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita la am-

pliación de la Estación Transformadora Resistencia y la construcción de otra en Corrientes.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Prosecretario (Fassi). — (Lee)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Energía, ha considerado el proyecto de comunicación del señor senador José Antonio Romero Feris, solicitando la ampliación de la Estación Transformadora (E.T.) Resistencia (Puerto Bastiani) y la construcción de una estación transformadora 500/132 kV en Paso de la Patria, Corrientes; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con los términos del artículo 111 del reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1991.

Eltas Sapag. — Felipe Ludueña. — Faustino M. Mazzucco. — César Mac Karthy. — Hipólito Solari Yrigoyen.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, teniendo en cuenta la grave situación de abastecimiento de energía eléctrica actual y futura de la región N.O. de la provincia de Corrientes, reconsidere las inversiones previstas como continuación de las obras de RIEL-NEA, tal como la ampliación de la Estación Transformadora (E.T.) Resistencia (Puerto Bastiani) y atienda como prioritaria la construcción de una estación transformadora 500/132 kV en Paso de la Patria, provincia de Corrientes, solución más ventajosa que la anterior para el sistema de alimentación del NEA.

José A. Romero Feris.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El abastecimiento actual de energía eléctrica a la región noroeste de la provincia de Corrientes se realiza por la interconexión en doble terna de 132 kilovatios que une la ciudad de Corrientes con la estación Transformadora Resistencia, siendo ésta la única vinculación en ese nivel de tensión con la red de 500 kilovatios de las obras de la RIEL-NEA.

Esta interconexión que atraviesa el puente General Belgrano con cables subterráneos es muy importante, pues es la única con capacidad de transmisión adecuada a la actual carga del sistema noroeste correntino. Si se produjera una falla en una de las ternas de esta única vinculación, posiblemente saldría de servicio toda la interconexión y habría que cortar el suministro mientras durasen las reparaciones, quedando la región afectada en

¹ Ver el Apéndice.

REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

52ª REUNION — 4ª SESION ORDINARIA DE PRORROGA — NOVIEMBRE 27 DE 1991

Presidencias de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Luis Alberto Martínez y Rodolfo Miguel Parente

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Alberto Edgardo Balestrini y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado
y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

| | | | |
|-------------------------------|---------|---------------------------------|---------|
| ADAME, Felipe Teófilo | A-05-16 | CAFIERO, Juan Pablo | B-01-01 |
| ADAMO, Carlos | A-22-01 | CALLEJA, Ovidio Amilcar | B-21-01 |
| AGUADO, Jorge Rubén | B-01-03 | CAMAÑO, Dante Alberto | B-01-01 |
| AGUNDEZ, Jorge Alfredo | B-18-02 | CAMERA, Roberto Hugo | A-19-17 |
| ALBAMONTE, Alberto Gustavo | A-02-03 | CANATA, José Domingo | B-02-02 |
| ALENDE, Oscar Eduardo | B-01-14 | CANTOR, Eubén | A-06-02 |
| ALESSANDRO, Julio Darío | A-01-04 | CAPPELLEMI, Pasenai | A-01-02 |
| ALSOGARAY, Alvaro Carlos | A-02-03 | CARDO, Manuel | A-07-01 |
| ÁLVAREZ, Héctor Claudio | B-14-01 | CARRERAS, Porfirio Mario | B-21-02 |
| ÁLVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel | A-01-01 | CASARI de ALARCIA, María Leonor | B-04-01 |
| ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo | A-16-02 | CASAS, David Jorge | A-16-01 |
| ANTELO, José María | A-21-06 | CASSIA, Antonio | A-13-01 |
| ARAMOUNI, Alberto | A-01-09 | CAVALLARI, Juan José | B-01-02 |
| ARANDA, Saturnino Danití | A-21-01 | CAVIGLIA, Franco Agustín | A-01-04 |
| ARCENAGA, Normando | A-17-01 | CLERICI, Federico | B-01-03 |
| ARGANARÁS, Heráclio Andrés | A-04-02 | CORCHUELO BLASCO, José Manuel | B-07-01 |
| ARMAGNAGUE Juan Fernando | A-13-02 | CORTESE, Lorenzo Juan | A-04-02 |
| AVELÍN, Alfredo | B-19-18 | COSSOS PÉREZ, Juan Nicolás | B-22-02 |
| ÁVILA, Mario Efraín | A-22-02 | CRUCHAGA, Melchor René | A-04-02 |
| ÁVILA GALLO, Exequiel José B. | A-24-19 | CRUZ, Roberto Aníbal | A-01-01 |
| AYALA, Juan Carlos | B-06-01 | CRUZ, Washington Jesús | B-10-01 |
| BADRÁN, Julio | A-04-01 | CURTO, Hugo Omar | A-01-01 |
| BAGLINI, Raúl Eduardo | B-13-02 | DALMAU, Héctor Horacio | A-14-01 |
| BALANDA, Mariano Pedro | A-14-02 | DAMBROSIO, Ángel Mario | A-21-02 |
| BALESTRINI, Miguel Alberto | B-04-01 | DE MARTINO, Víctor Amador | B-01-02 |
| BALL LIMA, Guillermo Alberto | A-01-01 | DI CAPRIO, Marcos Antonio | A-01-02 |
| BANDEO, Gilberto | A-09-22 | DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén | B-10-01 |
| BARBEITO, Juan Carlos | A-18-01 | DUMÓN, José Gabriel | A-01-02 |
| BASSANI, Ángel Marcelo | B-01-02 | DURAZONA y YEDIA, Francisco de | A-01-03 |
| BAYLAC, Juan Pablo | B-01-02 | DUSSOL, Ramón Adolfo | B-05-02 |
| BELTRÁN, Carlos Roberto | B-06-01 | ECHEVARRIA, Luis María | B-01-01 |
| BERHONGARAY, Antonio Tomás | B-11-02 | ELÍAS, Ángel Mario | B-21-02 |
| BERICUA, Jorge | B-23-02 | ENDEIZA, Eduardo Aníbal | B-18-01 |
| BISCIOTTI, Victorio Gavaldo | B-01-02 | ESPECHE, Alberto Luis | B-17-02 |
| BLANCO, Oscar Alberto | B-01-01 | ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio | A-21-26 |
| BORDA, Osvaldo | B-01-01 | FELGUERAS, Ricardo Ernesto | A-11-02 |
| BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio | B-13-01 | FERNÁNDEZ, Aníbal | B-05-02 |
| BOTELLA, Orosia Inés | A-02-01 | FERNÁNDEZ, Roberto Enrique | B-01-01 |
| BREARD, Noel Eugenio | B-03-02 | FERRADÁS, Miguel Enrique | B-02-01 |
| BREST, Diego Francisco | A-05-02 | FERRERÍA, Benito Orlando | A-21-02 |
| BRITOS, Rolando Roque | A-21-01 | FERREYRA, Eduardo Mario | B-03-02 |
| BROOK, Mario Carlos | B-04-02 | FESCINA, Andrés Julián | B-02-13 |
| BRUNATI, Luis Pedro | B-01-01 | FIGUEROA, Pedro Octavio | B-10-11 |
| BUDISO, Eduardo Horacio | A-01-01 | FLORES, Rafael Horacio | B-29-01 |
| CABRERA, Gerardo | B-21-01 | FOLLONI, Jorge Oscar | A-17-15 |
| | | FONTELA, Moisés Eduardo | B-01-01 |
| | | FORLIZZI, Roberto José | A-13-01 |

| | | |
|--|---------|--|
| GARAY, Nicolás Alfredo | | |
| GARCIA, Roberto Juan | B-05-10 | |
| GARCIA CUERVA, Ignacio Santiago | A-02-01 | |
| GENTILE, Jorge Horacio | B-01-03 | |
| GERMANO, Alberto Raúl | A-04-05 | |
| GÓMEZ, José Ernesto | B-24-08 | |
| GÓMEZ, Roque Julio César | B-24-01 | |
| GÓMEZ MIRANDA, María Florentina | B-08-01 | |
| GONZÁLEZ, Alberto Ignacio | A-02-02 | |
| GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles | B-13-20 | |
| GONZALEZ, Luis Mario | A-01-03 | |
| GONZALEZ, Oscar Félix | B-21-02 | |
| GONZALEZ GASS, Gabriela Marta | B-04-01 | |
| GUERRERO, Antonio Isaac | B-02-02 | |
| GUZMAN, María Cristina | B-24-01 | |
| HERNÁNDEZ, Santos Abel | A-10-11 | |
| HERRERA, Bernardo Eligio | B-01-01 | |
| HERRERA, Luis Fernando | A-12-01 | |
| IBARRIA, José María | B-02-03 | |
| IGLESIAS, Evaristo Constantino | A-01-03 | |
| IRIBARNE, Alberto Juan Bautista | B-01-02 | |
| JALIL, Luis Julián | B-02-01 | |
| JAROSLAVSKY, César | B-13-12 | |
| KOIHAN, Eduardo Marcelo | A-08-02 | |
| KRAEMER, Bernhard | A-01-01 | |
| LAMBERTO, Oscar Santiago | A-20-02 | |
| LARRABURU, Dámaso | B-21-01 | |
| LAZARA, Simón Alberto | A-01-01 | |
| LENCINA, Luis Ascensión | A-02-23 | |
| LIBONATI, Antonio César | A-24-02 | |
| LIZURUMU, José Luis | A-01-01 | |
| LÓPEZ, Jorge Antonio | B-07-02 | |
| LÓPEZ, José Remigio | B-13-01 | |
| LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo | A-01-01 | |
| LÓPEZ DE ZAVALIA, Fernando Justo | B-17-01 | |
| MACHADO, Oscar Alfredo | B-24-08 | |
| MACHICOTE, Jorge Raúl | B-16-02 | |
| MAGGI, Juan Alberto | B-12-01 | |
| MANNY, José Juan | B-01-01 | |
| MANRIQUE, Luis Alberto | B-02-03 | |
| MARCÓ, Jorge Raúl | A-19-01 | |
| MARELLI, Nabel G. de | B-08-02 | |
| MARTIN de DE NARDO, Marta | B-14-02 | |
| MARTINEZ, Gabriel Adolfo | B-09-07 | |
| MARTINEZ, Luis Alberto | A-17-02 | |
| MARTINEZ MARQUEZ, Miguel José | B-10-01 | |
| MARTINEZ RAYMONDA, Rafael | A-04-02 | |
| MATZKIN, Jorge Rubén | B-02-06 | |
| MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa | B-11-01 | |
| MERINO, Eubaldo | A-22-02 | |
| MONTEVERDE, Carlos Roberto | A-01-01 | |
| MORALES, Eugenio Isidro | B-02-01 | |
| MOSCA, Carlos Miguel Angel | A-06-01 | |
| MOTTA, José Carlos | A-01-02 | |
| MOURE, Juan Manuel | A-13-01 | |
| MUGNOLO, Francisco Miguel | B-01-02 | |
| NACUL, Miguel Camel | A-01-02 | |
| NERI, Aldo Carlos | A-24-01 | |
| ORGAZ, Alfredo | A-02-02 | |
| ORIEYA, Gaspar Baltazar | A-04-02 | |
| ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel | A-22-01 | |
| PARENTE, Rodolfo Miguel | B-04-02 | |
| PARRA, Luis Ambrosio | B-08-03 | |
| PARRILLI, Oscar Isidro José | A-21-01 | |
| PASCUAL, Rafael Manuel | B-15-01 | |
| PAZ, Fernando Enrique | A-02-02 | |
| PEPE, Lorenzo Antonio | A-10-01 | |
| PETELI, Juan Carlos | A-01-01 | |
| PIERRI, Alberto Reinaldo | A-09-02 | |
| POLO, Miguel Angel | B-01-01 | |
| PROFILI, Gerardo Pedro | A-09-22 | |
| PUERTA, Federico Ramón | B-13-02 | |
| PURICELLI, Arturo Antonio | A-14-01 | |
| QUEZADA, Rodolfo Héctor | B-20-01 | |
| RAIMUNDI, Carlos Alberto | B-15-03 | |
| RAMOS, Daniel Omar | B-01-02 | |
| RAMOS, José Carlos | A-01-02 | |
| RAUBER, Cleo | A-08-04 | |
| REINALDO, Aníbal | A-08-01 | |
| RODRIGO, Osvaldo | A-14-02 | |
| | A-21-02 | |
| | A-01-02 | |
| RODRIGUEZ, Jesús | | |
| RODRIGUEZ, Jorge Alberto | | |
| RODRIGUEZ, Raúl Eduardo | | |
| ROGGIERO, Humberto Jesús | | |
| ROMERO, Carlos Alberto | | |
| ROMERO de ROSSI CIBILS, Zulma | | |
| ROSSO, Carlos José | | |
| ROY, Irma | | |
| RUIZ, Angel Rafael | | |
| SABIO, Juan Carlos | | |
| SACKS, Rubén Rodolfo | | |
| SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón | | |
| SALUSSO, Horacio Ramón | | |
| SALVADOR, Daniel Marcelo | | |
| SAMID, Manuel Julio | | |
| SEGUI, Héctor Miguel | | |
| SILVA, Roberto Pascual | | |
| SOCCHI, Hugo Alberto | | |
| SODERO NIEVAS, Víctor Hugo | | |
| SORIA, Carlos Ernesto | | |
| SORIA ARCHI, José María | | |
| STORANI, Conrado Hugo | | |
| SUAREZ, Juan Carlos | | |
| SUREDA, Ángela Gerónima | | |
| TACTA de ROMERO, Emma Andrea | | |
| TAPARELLI, Juan Carlos | | |
| TAVANO, Juan Bruno | | |
| TOMASELLA GIMA, Carlos Lorenzo | | |
| UNAMUNO, Miguel | | |
| URIONDO, Luis Enrique Ramón | | |
| VALLEJOS, Enrique Horacio | | |
| VANOSI, Jorge Reinaldo | | |
| VARELA CID, Eduardo | | |
| VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco | | |
| VEGA ACIAR, José Omar | | |
| VENESIA, Gualberto Edgardo | | |
| VIGNE, Mario Raúl | | |
| VILLEGAS, Juan Orlando | | |
| YOMA, Jorge Raúl | | |
| YOUNG, Jorge Eduardo | | |
| ZAMBIANCHI, Carlos | | |
| ZAMORA, Federico | | |
| ZAMORA, Luis Fernando | | |
| ZARACHO, Evelio Argentino | | |
| ZAVALEY, Jorge Hernán | | |
| AUSENTES, EN MISION OFICIAL: | | |
| PREYTES, Carlos Guido | | |
| NATALE, Alberto Adolfo | | |
| AUSENTES, CON LICENCIA: | | |
| ÁLVAREZ, Carlos Alberto | | |
| CAMANO, Graciela | | |
| GARCIA, Pedro Alberto | | |
| PRONE, Alberto Josué | | |
| AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENA DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA: | | |
| AITERACH, Miguel Angel | | |
| GATTI, Héctor Angel | | |
| MONJARDIN de MASI, Ruth | | |
| OSOVNIKAR, Luis Eduardo | | |
| QUARRACINO, Matilde | | |
| SAADI, Luis Alberto | | |
| AUSENTES, CON AVISO: | | |
| ABDALA, Germán Darío | | |
| CAPUTO, Dante Mario | | |
| CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus | | |
| CARRIZO, Víctor Eduardo | | |
| CASTILLO, José Luis | | |
| CASTILLO, Oscar Aníbal | | |
| CRAMARO, Hugo Arnaldo | | |
| CUBI, Oscar Horacio | | |
| FERNÁNDEZ, Roberto Carlos | | |
| FIGUERAS, Ernesto Juan | | |
| FURQUE, José Alberto | | |
| HERNÁNDEZ, Santiago Antonio | | |
| MARTINEZ GARBINO, Jaime Gustave | | |

| | |
|-----------------------------|---------|
| PACCE, Daniel Victorio | A-06-01 |
| PAMPURO, José Juan Bautista | A-01-01 |
| PUGLIESE, Juan Carlos | A-01-02 |
| RIUTORT, Olga Elena | A-15-01 |
| ROMERO, Roberto | A-17-01 |
| ROSALES, Carlos Eduardo | A-03-01 |

| | |
|--------------------------------|---------|
| SIRACUSANO, Héctor | A-02-02 |
| STORANI, Federico Teobaldo M. | A-01-03 |
| TELIO ROSAS, Guillermo Enrique | A-07-02 |
| TOMA, Miguel Angel | B-01-01 |
| ULLOA, Roberto Augusto | B-11-15 |
| VALERGA, Carlos María | A-01-02 |

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20,

Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Movimiento Peronista; 05, de la Democracia Cristiana; 06, Demócrata Progresista; 07, Afirmación Peronista; 08, Fuerza Republicana; 09, Partido Democracia Popular; 10, Liberal de Corrientes; 11, Movimiento Popular Jujeno; 12, Movimiento Popular Neuquino; 13, Partido Federal-C.F.I.; 14, Partido Intransigente; 15, Partido Renovador de Salta; 16, Autonomista de Corrientes; 17, Bloquista de San Juan; 18, Cruzada Renovadora; 19, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 20, Demócrata de Mendoza; 21, Movimiento al Socialismo; 22, Movimiento de Integración y Desarrollo; 23, Partido Provincial Riogrentino; 24, Partido Blanco de los Jubilados; 25, Partido Socialista Unificado; 26, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4675.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 4675.)
3. Asuntos Entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4675.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4676.)
5. Moción del señor diputado Ball Lima de que la Presidencia de la Honorable Cámara dicte un decreto de honores con motivo de la repatriación de los restos del ex presidente de la República, doctor Héctor José Cámpora. Se aprueba. (Pág. 4678.)
6. Homenaje a la memoria de los ex diputados nacionales Juan A. O'Farrell, Joaquín Vergara Campo, Fernando Solá, Gabriel Carlos Mosca y Juan A. Borrás. Se autoriza la inserción del texto del discurso del señor diputado Mosca. (Pág. 4677.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4677.)
8. Pedidos de informes y de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas:

I. Moción del señor diputado Fontela de preferencia para el tratamiento del dictamen, contenido en el Orden del Día N° 1.162, en el proyecto de resolución de su autoría por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la suspensión del cobro de penja en las rutas nacionales (5.136-D.-90). Se aprueba. (Página 4681.)

II. Moción del señor diputado Gentile de preferencia para el tratamiento del proyecto de ley del que es coautor, sobre régimen para el cálculo del sueldo anual complementario para los accionistas de Lotería y de casinos nacionales, provinciales y municipales o privados (1.615-D.-90). Es rechazada. (Pág. 4681.)

III. Moción del señor diputado Caviglia de preferencia para el tratamiento del proyecto de ley en revisión sobre reducción de la escala penal para los condenados a penas de reclusión o prisión y a los detenidos procesados sujetos a prisión preventiva (26-S.-90). Es rechazada. (Página 4632.)

IV. Moción del señor diputado Matzkin de que se trate sobre tablas el proyecto de ley en revisión por el que se acuerda autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1992 (95-S.-91). Se aprueba. (Pág. 4683.)

V. Moción del señor diputado Zamora (L. F.) de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución de su autoría sobre constitución de una comisión investigadora en el ámbito de la Honorable Cámara para esclarecer la situación planteada por el otorgamiento de aumentos en los ingresos de los legisladores de determinados bloques políticos (3.688-D.-91). Es rechazada. (Pág. 4683.)

9. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Avila Gallo con motivo de expresiones vertidas en un programa televisivo (1.276-D.-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4686.)

güo y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un ente binacional con la República de Chile para tratar las consecuencias derivadas del volcán Hudson (2.540-D.-91). (Pág. 4811.)

XI. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se expresa preocupación por la falta de información sobre el paradero de la ciudadana argentina Hilda Viviana Roman (2.499-D.-91). (Pág. 4812.)

XII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Parente (2.609-D.-91) y en el proyecto de declaración del señor diputado Soria Arch (2.679-D.-91) por los que se expresa repudio por las manifestaciones del general Augusto Pinochet. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4813.)

XIII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de resolución de la señora diputada Quarracino y otros (3.393-D.-91) y del señor diputado Gentile (3.334-D.-91), y en los proyectos de declaración del señor diputado Estévez Boero (3.250-D.-91) y de la señora diputada Quarracino y otros (3.392-D.-91) por los que se expresa beneplácito por el otorgamiento del Premio Nobel de la Paz a la señora Aung San Suu Kyi. (Pág. 4814.)

XI.III. Dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reconsideración de la baja de investigadores y técnicos del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero (2.722-D.-91). (Pág. 4815.)

XI.IV. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Industria en el proyecto de resolución del señor diputado Castillo (J.L.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la derogación del decreto 1.772/91 (2.882-D.-91). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4816.)

XI.V. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 29-I a 29-XI.V de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4816.)

C. Creación de juzgados federales:

I. Dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley en revisión por el que se crean 6 juzgados federales con asiento en la Capital Federal (15-S.-91). (Pág. 4817.)

Consideración y sanción con modificaciones. (Pág. 4826.)

II. Dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, y de Justicia —especializada— en el proyecto de ley en revisión sobre creación del Juzgado Federal N° 2 con asiento en la ciudad de San Juan (54-S.-91). (Pág. 4822.) Consideración y sanción definitiva (ley 21.012). (Pág. 4826.)

III. Dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados García Cuerva, Durasiuna y Vedia por el cual se crea un juzgado federal en Dolores, provincia de Buenos Aires (562-D.-91). (Pág. 4823.) Consideración y sanción. (Página 4826.)

IV. Dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Carreras por el que se crea un juzgado federal en Reconquista, provincia de Santa Fe (1.756-D.-91). (Pág. 4824.) Consideración y sanción. (Pág. 4826.)

31. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Soria sobre donación de un terreno del Instituto Nacional de Vitivinicultura al Centro de Jubilados y Pensionados de General Roca, provincia de Río Negro (1.312-D.-90). Se sanciona. (Pág. 4829.)

32. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Uriondo por el que se establece el derecho de conservación de cargos para el personal del Estado cuyos cónyuges pertenecientes a las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, sean trasladados por razones de servicio (2.575-D.-90). Se sanciona. (Página 4830.)

33. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación General y de Legislación Penal —especializadas— en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece un régimen de beneficios para personas que hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo o detenidas durante la vigencia del estado de sitio (82-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 21.013). (Pág. 4831.)

34. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Guerrero sobre donación al Arzobispado de Tucumán de dos fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional ubicadas en la ciudad de San Miguel de Tucumán (2.288-D.-91). Se sanciona. (Página 4830.)

35. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Parente por el que se dispone la creación de

un Parque Nacional Pre-Delta en el departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos (230-D.-91). Se sanciona. (Pág. 4840.)

Consideración del proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C. A.) y otros sobre donación de un terreno con destino a la construcción de un edificio para la Escuela N° 16 "Capitán de Fragata Carlos M. Moyano", en la Capital Federal (3.890-D.-91). Se sanciona. (Pág. 4842.)

Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R. E.) y otros sobre colocación de la piedra basal de un monolito y una placa de homenaje de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el parque donde se encuentran las ruinas de la antigua capital de la provincia de Santa Fe (3.962-D.-91). Se sanciona. (Pág. 4842.)

Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Comercio por el cual se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se modifica la ley 23.344, sobre limitaciones en la publicidad de tabacos, cigarros y cigarrillos (467-D.-88 y 1.618-D.-86). Se sanciona definitivamente (ley 21.014). (Pág. 4844.)

Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Ferradás por el que se designa una comisión especial de la Honorable Cámara que actuará como observadora de los comicios a realizarse en la provincia de Catamarca (3.917-D.-91). (Pág. 4845.)

Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4852.)

B. Asuntos entrados:

I. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página. 4879.)

II. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4879.)

III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4879.)

IV. Dictámenes observados. (Pág. 4881.)

V. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4881.)

VI. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4881.)

VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4882.)

VIII. Peticiones particulares. (Pág. 4884.)

IX. Proyectos de ley. (Pág. 4885.)

X. Proyectos de resolución. (Pág. 4887.)

XI. Proyectos de declaración. (Pág. 4889.)

XII. Licencias. (Pág. 4890.)

C. Inserciones. (Pág. 4890.)

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1991, a la hora 17 y 55:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 132 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Entre Ríos don Bernardo Ignacio Ramón Salduna a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Bernardo Ignacio Ramón Salduna procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas por la Honorable Cámara entre el 3 y el 11 de julio de 1991, de cuya nómina se dará lectura por Secretaría.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Los Diarios de Sesiones pendientes de aprobación son los que corresponden a las reuniones que a continuación se indican:

— Reunión 16ª, 5ª sesión ordinaria, primera y segunda parte, julio 3 de 1991.

— Reunión 17ª, sesión ordinaria —especial— en minoría, julio 4 de 1991.

— Reunión 18ª, continuación de la 5ª sesión ordinaria, julio 4 de 1991.

— Reunión 19ª, continuación de la 5ª sesión ordinaria, julio 10 de 1991.

— Reunión 20ª, continuación de la 5ª sesión ordinaria, julio 11 de 1991.

— Reunión 21ª, sesión ordinaria en minoría, julio 11 de 1991.

—No se formularon observaciones.

Sr. Presidente (Pierri). — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autentican y archivarán.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines

veces como traslados obligatorios por razones de servicio se dispongan respecto del cónyuge.

Art. 5º — Para el supuesto caso de que en el lugar donde se efectivice el traslado solicitado, no existiera dependencia del organismo, o repartición empleador, el agente revistará en comisión, debiendo percibir en su integridad los haberes que le correspondan a su cargo hasta tanto no se modifique la situación descrita.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis E. Uriondo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el propósito de atemperar los efectos a que dá lugar una situación que afecta a un sector de la ciudadanía, que por especial vocación de servicio, ofrenda en vida y esfuerzos en defensa de la Nación, se somete este proyecto de ley a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados. El paliativo que se procura, tiende a que los oficiales y personal subalterno de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales federales cuyo traslado hacia un nuevo destino se ha dispuesto, puedan sobrellevar con cierta dignidad las contrariedades que inciden de plano sobre su núcleo familiar, cuando, en casos como el presente, la esposa del uniformado es empleada del gobierno nacional, y, por razón de la nueva residencia, se ve obligada a renunciar a su trabajo con la consiguiente mengua en los ingresos, de cuyo magros, debido a las circunstancias sumamente críticas que atraviesa la economía del país.

La solución que se propicia persigue que, en este caso específico, la administración pública reconozca el derecho que asiste a su agente de mantener la relación laboral ejerciéndola efectivamente en alguna de las reparticiones nacionales que existan en el nuevo lugar de emplazamiento conservando su anterior categoría.

Mas es de hacer notar que, normalmente, el nuevo asiento del hogar conyugal se ubica en lugares apartados de las grandes urbes en los cuales no existen dichas reparticiones. Ante esta contingencia, no resta otro recurso que el de hacer extensivo este derecho al cobro del salario a este trance, de modo que la cuota mínima de subsistencia de la familia no se encuentre lesionada más allá de lo que las circunstancias permiten para el eficaz cumplimiento del deber del hombre de armas, apuntalando —en alguna medida— su estabilidad espiritual.

Por otro lado, es sabido que cuanto más joven es el hombre, mayor es el número de afectados por la merma de los ingresos, a lo cual se suma la particularidad que, por su grado de revista, goza de menores emolumentos.

Como corolario, las nuevas hipótesis de intervención de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales federales en materia de seguridad pública aconsejan una medida como la propuesta, con el objeto de vigorizar la generosidad con que se brinda quien tiene por misión la custodia de un bien tan sagrado como la paz de la República, y, en consecuencia, evitar todo intento de erosión del poder del Estado nacional.

Luis E. Uriondo.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.) — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.) — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.) — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

33

REGIMEN DE BENEFICIOS PARA PERSONAS QUE HUBIEREN SIDO PUESTAS A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO

(Orden del Día Nº 1.920)

Dictamen de comisión

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Legislación General y Legislación Penal —especializadas— en el proyecto de ley venido en revisión, mediante el cual se instituye un régimen de beneficios para aquellas personas que ante la vigencia del estado de sitio hubieron sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo o que hubieren sufrido detenciones en virtud de actos emanados de tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del anteproyecto de referencia.

Sala de la comisión, 13 de noviembre de 1991.

Oscar S. Lambert. — *Antonio I. Guerrero* — *Roberto H. Cámara.* — *Raúl A. Alvarez Echagüe.* — *Diego F. Brest.* — *Lorenzo J. Cortese.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Eduardo A. Endiciza.* — *Ernesto J. Figueras.* — *Moisés E. Fontela.* — *Jorge A. López.* — *Marcelo E. López Arias.* — *Jorge R. Matzkin.* — *Aldo C. Neri.* — *Luis A. Parra.* — *Jesús Rodríguez.* — *Juan C. Suárez.*

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Legislación Penal —especializadas— han considerado el pro-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4860.)

yecto de ley en revisión mediante el cual se instituye un régimen de beneficios para aquellas personas que ante la vigencia del estado de sitio hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional o que hubieren sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejar su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 1991.

Rodolfo M. Parente. — Lorenzo J. Corlese. — Marcelo E. López Arias. — Bernardo I. R. Salduna. — Jorge Gentile. — Alberto Aramunt. — Jorge A. Agúndez. — Mario E. Acila. — Eduardo N. Budión. — Ovidio A. Calleja. — Marcos A. Di Caprio. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Luis N. González. — Gabriela M. González Gass. — Dámaso Larraburu. — Eugenio I. Morales. — Osvaldo Rodrigo. — Daniel M. Salvador. — Víctor H. Soderó Nievas. — José O. Vega Aciar. — Juan O. Villegas.

En disidencia parcial:

Franco A. Cavaglia.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1991.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas que durante la vigencia del estado de sitio hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, por decisión de éste, o que siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, siempre que no hubiesen percibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

Art. 2º — Para acogerse a los beneficios de esta ley, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo antes del 10 de diciembre de 1983;
- b) En condición de civiles, haber sido privadas de su libertad por actos emanados de tribunales militares, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero.

Art. 3º — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, quien comprobará en forma sumaria el cumplimiento de los recaudos exigidos por

los artículos anteriores y el lapso que duró la vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado y el Ministerio del Interior lo elevará a la Cámara con su opinión dentro del quinto día. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

Art. 4º — El beneficio que establece la presente ley será igual a la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional (aprobado por el decreto 1.428 del 22 de febrero de 1973, o el que lo reemplace), por cada día que duró la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b), respecto a cada beneficiario. A este efecto se considerará remuneración mensual a la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujetos a aportes jubilatorios, con exclusión de los adicionales particulares (antigüedad, título, etcétera), y se tomará la correspondiente al mes en que se otorgue el beneficio.

Para el cómputo del lapso aludido en el párrafo anterior, se tomará en cuenta el acto del Poder Ejecutivo que decretó la medida o el arresto efectivo no dispuesto por orden de autoridad judicial competente, y el acto que la dejó sin efecto con carácter particular o como consecuencia del cese del estado de sitio.

Los arrestos domiciliarios o libertad vigilada no serán considerados como cese de la medida.

Cuando las referidas personas hubiesen fallecido durante el lapso que duró la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b), el beneficio se fijará en la forma indicada precedentemente, computándose el lapso hasta el momento de la muerte. Sin perjuicio de ello, en estos casos el beneficio se incrementará, por el solo hecho de la muerte en una suma equivalente a la prevista en esta ley para cinco (5) años de vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubieren sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente a la prevista en el párrafo anterior, reducida en un treinta por ciento (30 %).

Art. 5º — Los derechos otorgados por esta ley podrán ser ejercidos por las personas mencionadas en el artículo 1º o, en caso de fallecimiento, por sus derechohabientes.

Art. 6º — La solicitud prevista en el artículo 3º de esta ley deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 7º — En todos los supuestos, el pago deberá hacerse efectivo en seis (6) cuotas semestrales con vencimiento, la primera de ellas, dentro de los sesenta (60) días corridos del otorgamiento del beneficio. El monto de las cuotas se actualizará desde el día de su otorgamiento hasta el del pago de acuerdo con la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al consumidor que publica el INDEC, con más

un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldos. A los efectos del cálculo se tomará el índice correspondiente al mes anterior al otorgamiento del beneficio y a la materialización del pago respectivamente.

Vencido el plazo establecido para hacer efectivo el pago de cada cuota sin que éste se hubiese cumplimentado, el beneficiario podrá exigirlo judicialmente, sin necesidad de intimación, trámite o reclamo previo, aplicándose para ello las normas que reglan la ejecución de sentencia. El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se podrá hacer efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982.

Art. 8º — El Ministerio del Interior será autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el pago de las prestaciones que ella establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario, a su orden.

Art. 9º — El pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios en razón de la privación de libertad, arresto, puesta a disposición del Poder Ejecutivo, muerte o lesiones y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a "Rentas generales".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEZ
Hugo R. Floimbaum.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio y análisis del anteproyecto de las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal especializadas— sobre el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se instituye un régimen de beneficios para aquellas personas que durante la vigencia del estado de sitio hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo ó que hubieren sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983, sin encontrar objeciones que formular desde el punto de vista presupuestario.

En consecuencia, se solicita a la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley.

Oscar S. Lambert.

2

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal, en su carácter de especializadas, al considerar el proyecto de ley venido en revisión a esta Honorable Cámara, por el cual se instituye un régimen

de beneficios para aquellas personas que ante la vigencia del estado de sitio hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo o que hubieren sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983; y entendiéndolo que no ha variado el espíritu con el cual fue sancionado por el Honorable Senado, lo hacen suyo y así lo expresan.

Marcelo E. López Arias.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Guerrero. — Señor presidente: tenemos en consideración un proyecto de ley que hace mucho tiempo que estaba en el Senado y que finalmente se ha logrado consensuar con el Poder Ejecutivo, por el que se dispone una indemnización para aquellas personas que estuvieron detenidas a disposición del Ejecutivo antes del 10 de diciembre de 1983, habiéndoselo ampliado a quienes estuvieron frente a tribunales de guerra condenatorios.

Teniendo en cuenta la finalidad de esta iniciativa solicito a la Honorable Cámara que la vote favorablemente dándole así sanción definitiva.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: más allá de las buenas intenciones de los legisladores que han impulsado este proyecto de ley, entiendo que su sanción no significa una reparación integral, como debió haberlo sido.

Califico este proyecto como intrínsecamente injusto y perverso. Intrínsecamente injusto porque este beneficio no se otorga a aquellos ciudadanos —o sus descendientes directos en caso de fallecimiento— víctimas del terrorismo de Estado que no tuvieron la suerte —entre comillas— de estar detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, como establece el proyecto, o por actos emanados de tribunales militares. Me estoy refiriendo a los 30 mil desaparecidos —según el informe de la CONADEP— que estuvieron "chupados"— para utilizar terminología por todos conocida— en los centros clandestinos de detención.

Este universo de personas que sufrieron las atrocidades de este terrorismo de Estado, lamentablemente no están comprendidas por este articulado, y de ahí surge mi disidencia parcial.

Asimismo, es perverso porque legítima y justificada —consciente o inconscientemente— el discurso del terrorismo de Estado impulsado por la dictadura, que siempre negó la existencia de los detenidos desaparecidos y caracterizó a la represión como una verdadera guerra, reivindicando la metodología atroz que se empleó para obtener

un orden social en función de los sectores dominantes. Por otra parte, siempre negó sistemáticamente cualquier violación a los derechos humanos.

Plasmar esta normativa jurídica no significa más que valorizar la historia oficial respecto de lo ocurrido durante los nefastos años de la dictadura militar. No obstante, este proyecto de reparación limitada —diría yo— implica un ayance con respecto a la situación que está dada y no debe cerrar ningún capítulo a fin de que dicha reparación pueda ser integral y alcance a todos aquellos que fueron víctimas del terrorismo de Estado durante la última dictadura militar.

Sr. Coreluelo Blasco. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Caviglia. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Coreluelo Blasco. — Señor presidente: la Cámara debe conocer a fondo los orígenes de la iniciativa que estamos considerando y que ya fuera aprobada por el Senado de la Nación.

La República Argentina tenía pendientes en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reclamos por varios personas que están incluidas en el proyecto de ley en consideración para resarcirlas de alguna manera de lo ocurrido a partir de la ruptura del orden constitucional del 24 de marzo de 1976.

Debe conocerse a fondo que el señor presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem dictó un decreto, el 798/90, por el que se dispuso la creación de una comisión conformada por miembros del Poder Ejecutivo nacional y de ambas Cámaras del Congreso. En el caso particular de la Cámara de Diputados intervinieron legisladores de diversos bloques.

Las reuniones de esa comisión se realizaron en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, particularmente en la Dirección General de Derechos Humanos. Allí se trabajó intensa y fecundamente promoviendo un proyecto que luego esa comisión presentó por unanimidad al señor presidente de la Nación, el que a su vez lo remitió —evidenciando aprobar lo actuado— al Senado de la Nación, para que tuviera estado legislativo.

Ante la demora del Senado en el estudio de la iniciativa, el Poder Ejecutivo nacional —que debía una respuesta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos— en enero de este año dictó el decreto 70 a fin de avanzar en varios reclamos y reivindicaciones planteados ya en el proyecto original presentado por la citada comisión. Ahora, con sorpresa y beneplácito observa-

mos que la Cámara de Senadores nos remite la sanción de este proyecto con modificaciones respecto de la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, más allá de respetar las opiniones del señor diputado Caviglia en su disidencia parcial, entiendo que no es correcto plantear que el trabajo de los miembros de ambas Cámaras del Congreso y del Poder Ejecutivo para dar una respuesta ante una comisión de nivel interamericano implica legitimar el terrorismo de Estado. No es para nada así; por el contrario, es la forma de actuar de dos poderes independientes del Estado frente a un reclamo que hacía necesario que la Argentina sancionara una ley, aunque previamente el señor presidente de la Nación había satisfecho esos requerimientos, por lo menos parcialmente, por medio de un decreto.

La sanción de este tipo de normas que hoy consideramos constituye —más allá de que es verdad que algunos aspectos deberán merecer profundización, discusión, estudio y una legislación posterior— un paso adelante, como dijera el señor diputado Caviglia, lo que creo todos compartimos.

Nuestro mensaje, que debe quedar plasmado en el espíritu de este proyecto, consiste en el reencuentro de los argentinos, en la búsqueda profunda de un punto de unión que nos posibilite un tránsito permanente dentro de un marco de libertades y de respeto, con la plena vigencia de los derechos humanos y fundamentalmente transitando los caminos que la democracia brinda a los pueblos para que éstos busquen su destino.

Por ello creí necesario hacer esta aclaración, y como integrante de aquella comisión primigenia, adelanto mi voto favorable e insto a mis pares a proceder de la misma forma.

Todo esto significa ir caminando y haciendo caminos, como expresa en sus versos ese defensor de las libertades y de la democracia que fue Antonio Machado, y permanentemente repite Joan Manuel Serrat.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: en lo sustancial coincido con lo expresado por el señor diputado Coreluelo Blasco.

Únicamente hacía hincapié en que si establecíamos una reparación económica por el daño moral ocasionado a aquellos que fueron detenidos arbitrariamente durante la dictadura militar, debería hacerse extensivo el beneficio a

quienes fueron secuestrados durante ese proceso y que no poseían *status* jurídico —por decirlo de alguna manera— por ser individuos que no estaban blanqueados por este sistema represivo sino que estaban “chupados”, sufriendo una tortura moral y física aún mayor.

Por ello, si estamos estableciendo un sistema de reparación para aquellos que de alguna manera estuvieron blanqueados durante la dictadura militar —que sería algo así como reparar lo menos grave—, creo que también deberíamos reparar lo más grave, es decir, el caso de aquellos a quienes de una u otra forma se consideró N.N. en la República Argentina y que de acuerdo con este proyecto de ley no obtendrán ningún tipo de reparación o resarcimiento.

Cuando sostuve que el proyecto de ley por omisión o por defecto estaba legitimando al terrorismo de Estado, no quería que ello se entendiera en términos absolutos, sino en el sentido de que el hecho de negar en una norma la existencia de detenidos desaparecidos, secuestrados o personas que no tenían *status* jurídico por estar detenidas en centros clandestinos sin ningún tipo de cobertura institucional, evidentemente significa una forma de legitimar la afirmación de quienes detentaron el poder durante la dictadura militar, de que no existían desaparecidos en el país. De ahí, mi posición en cuanto a que con este proyecto de ley de alguna manera, por omisión o por defecto, se legitima una realidad que todos conocemos.

Coincido con el señor diputado Corchuco Blasco en el sentido de que esta norma es un avance en el camino que debemos recorrer para que en el futuro podamos concretar una reparación integral respecto de todas aquellas personas que sufrieron vejámenes morales y físicos durante la dictadura militar, a fin de que esta norma no implique de alguna manera dar un corte vertical o decretar el olvido de esa gran cantidad de compatriotas que murieron luchando contra la dictadura militar y que lamentablemente hoy no pueden gozar de este beneficio, como tampoco sus derechohabientes pueden hacer uso de este resarcimiento patrimonial.

Reitero que esta iniciativa constituye un avance, pero considero que puede perfeccionarse. De ahí mi disidencia parcial.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: anticipo el apoyo de nuestro bloque al proyecto en consideración, señalando que coincidimos con las manifestaciones del señor diputado Corchuco Blas-

co referidas al origen de esta iniciativa y a las características del daño que se pretende reparar con ella.

El proyecto involucra a aquellas personas que durante la vigencia del estado de sitio fueron puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional sin que se les acordara la facilidad o la opción de salir del país, y su objetivo es justamente resarcir o reparar ese daño.

Como conozco la prontitud con que suele efectuarse la votación en particular de los proyectos, aprovecho esta oportunidad para señalar que el artículo 7º, cuya redacción se origina en una iniciativa que ya lleva un año y medio de elaboración, no contempla las disposiciones de la ley 23.928, de convertibilidad, y reinstaura la actualización de los pagos por la depreciación monetaria, alterando el criterio de nominalismo monetario contenido en la citada norma. Por esa razón entiendo que al considerarse en particular el artículo 7º debería introducirse una modificación en este sentido.

Si se quisiera establecer algún criterio de actualización de las cuotas semestrales que el Estado nacional se obliga a pagar a los que resulten beneficiarios de este resarcimiento, debería tenerse en cuenta la actualización que sufre la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional de semestre en semestre, y no una indexación autónoma que de algún modo está desautorizada por la ley 23.928.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: desearía efectuar algunas precisiones mayores a las que ya realizó el señor diputado Corchuco Blasco respecto de los antecedentes de este proyecto.

Esta iniciativa reconoce como origen un pedido de informes de mi autoría que fue aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, presentado a raíz de una docena de denuncias que se hicieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington en demanda de un resarcimiento por el arresto que durante el estado de sitio que rigió desde 1975 a 1983 sufrieron muchos detenidos en la República Argentina.

Lo que ocurre es que la jurisprudencia de la Corte había declarado prescrita la acción en estos casos por una cuestión de carácter doctrinario y de interpretación del Código Civil, lo que creó una situación de injusticia, ya que a algunos se les decretó el resarcimiento por el daño producido con motivo de su arresto y a otros no.

Por primera vez la República Argentina, que había adherido al Pacto de San José de Costa Rica, estaba a punto de ser sometida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las denuncias, de falta de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Frente a esta circunstancia elevamos un pedido de informes a la Cancillería, que brindó las explicaciones pertinentes y manifestó su preocupación por que este problema fuera resuelto. De esas actuaciones surgió la idea de que el Poder Ejecutivo creara la comisión a la que hizo referencia el señor diputado Corchuelo Blasco, a fin de evitar que nuestro país tuviera que someterse a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En esta comisión, integrada por los señores diputados Corchuelo Blasco, Quezada —de la Unión Cívica Radical— y quien habla, además de funcionarios de la Cancillería y del Ministerio del Interior, se confeccionó un anteproyecto que finalmente se concretó en el mensaje y proyecto de ley que el Poder Ejecutivo envió al Senado de la Nación.

La Cámara alta discutió esta iniciativa el año pasado, pero no la sancionó hasta enero de este año. Acosado por las exigencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el presidente de la Nación dictó en enero de 1991 el decreto número 70, por el cual se le daba carácter de necesidad y urgencia al texto de aquel proyecto que habíamos redactado legisladores y miembros del Poder Ejecutivo.

Hoy en día están prácticamente completados todos los trámites a cargo de quienes están comprendidos en los beneficios de este régimen y dadas las condiciones para que se les abonen las indemnizaciones correspondientes. Pero el Senado, que se había demorado en el tratamiento de la iniciativa, modificó y amplió la cobertura originariamente contemplada para incluir otros casos además de aquellos en los que los tribunales de justicia habían declarado prescrita la acción. Por eso no me parece correcto hablar de injusticia con relación al contenido del proyecto, dado que quienes desean hacerlo más amplio podrían haber elaborado oportunamente otra iniciativa que comprendiera a las demás situaciones. Lo cierto es que este proyecto es más justo y amplio que el original, a pesar de que se agrega ahora la posibilidad de pagar con bonos de consolidación de la deuda del Estado, circunstancia que ha dificultado la redacción de la norma, tal como ha sido observado correctamente por el señor

diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Rodolfo Miguel Parente.

Sr. Gentile. — De todas maneras, este debate servirá para aclarar el sentido que se ha querido dar a la redacción del proyecto, sin perjuicio de las imprecisiones que han quedado plasmadas y que son consecuencia de haberse incluido en el texto el régimen de pagos mediante mecanismos que surgen de la ley de convertibilidad y de la ley del bono de consolidación de deudas del Estado.

En todo caso, durante la consideración en particular podrán aprobarse las modificaciones que se crean necesarias o respetarse el texto tal cual ha sido redactado. Al margen de ello, la discusión realizada habrá sido fructífera para dejar aclarado el sentido de lo que se ha pretendido consagrar a través de esta iniciativa.

Estimo que nos hallamos frente a una reparación histórica y que estamos obrando con justicia frente a tantas arbitrariedades cometidas por años y en detrimento económico de numerosas personas cuyas vidas fueron arruinadas durante la vigencia del estado de sitio impuesto por el último gobierno militar.

En segundo lugar, estamos reparando el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo que en realidad debió ser una ley del Congreso. En su momento este legislador presentó un proyecto por el que se propiciaba la ratificación del decreto 70/91 por parte del Congreso Nacional.

Hoy tenemos la oportunidad no sólo de ratificarlo sino de ampliarlo para abarcar a aquellas personas cuyas acciones prescribieron o que no tuvieron la oportunidad de iniciar un juicio en el corto plazo de prescripción previsto para este tipo de acciones. Por eso me alegra mucho que pocos días antes de que termine mi mandato esta Cámara apruebe un proyecto de reparación histórica como el contenido en el Orden del Día N° 1.920.

Sr. Presidente (Parente). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: el radicalismo acompaña esta iniciativa, que votaremos con entusiasmo. Llegará un tiempo en que alguna otra propuesta parlamentaria analice el supuesto que plantea el señor diputado Caviglia; mientras tanto, es oportuno que se dicte en este momento histórico una reparación que traslade equidad a los casos no alcanzados por decisiones judiciales. Anteriormente hubo un plazo para que quienes se consideraran damnificados pudieran interponer una demanda. La respuesta de los tribunales

les fue dispar, ya que algunos aceptaron las demandas y otros las rechazaron con el argumento de que las acciones estaban prescritas. Por ello es oportuno que el Parlamento dicte ahora esta norma que tiene, respecto del decreto 70/91, tres alcances diferentes.

En primer término, tiene un alcance de grado: el dictado de esta norma es materia específica de este Congreso; con la aprobación de esta reparación moral e histórica expresada por la voluntad de los representantes del pueblo de la Nación argentina, jerarquizamos ante la sociedad la función legislativa.

En segundo término, por este proyecto de ley se extiende el alcance del decreto 70/91, posibilitando que se beneficien no sólo aquellos que encontraron una primera respuesta negativa en la Justicia con el argumento de que las acciones se encontraban prescritas.

En tercer lugar, el dictado de la norma recupera la equidad integral de sus alcances, puesto que su aplicación permitirá que se acojan todos aquellos que hoy no lo pueden hacer por haber vencido los plazos del decreto presidencial. Esta norma establece el término de seis meses a partir de su sanción y, consecuentemente, no habrá argentino que haya sufrido un perjuicio de estas características que no tenga la posibilidad de reclamar al Estado la correspondiente indemnización.

Al habiendo vencido el tiempo histórico de las acciones judiciales, no puede haber otra solución que no sea la reparación tabulada. No es posible disponer una reparación integral y plena, que haga un análisis concreto y puntualizado de los perjuicios morales padecidos como consecuencia de detenciones injustas en un tiempo histórico lamentable. Pero con satisfacción, creyendo que trasladamos equidad a estas realidades, vamos a votar afirmativamente el proyecto.

Sr. Presidente (Parente). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: siento gran satisfacción ante el proyecto en consideración, que cuenta con dictamen de las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal. La norma pudo haber merecido algunas observaciones, pero debo señalar que lo perfecto suele ser enemigo de lo bueno y lo posible. Y en este caso, se trata de elegir un camino que resuelva un problema cuyas heridas permanecen todavía abiertas en la conciencia de muchos argentinos.

Con franqueza reconozco que las observaciones hechas tienen una dosis de validez, pero creo que la elección de cualquier otra alternativa, por más buena voluntad que se ponga, podría hacer naufragar el proyecto en consideración.

Me permito señalar que este tema fue considerado por un organismo cuya vicepresidencia me honro en ocupar: la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, integrada por algunos señores legisladores y por muchas otras personalidades de la política argentina.

Teniendo en cuenta el examen realizado de este proyecto de ley, la perspectiva estricta de la preservación de los valores de los derechos humanos y la reparación histórica —que es otro de los conceptos centrales sobre los que debemos acentuar nuestra actividad—, esta iniciativa no merece una observación negativa sino que, por el contrario, debemos impulsar su sanción.

Se resuelve aquí un gran problema que data del principio del proceso de reinstauración democrática. En 1983 muchos familiares de detenidos y las mismas personas que habían sufrido represión en la época de la dictadura consideraban desdoloroso recurrir a la justicia y hacer planteos y reclamaciones en torno al tiempo de detención o a las torturas sufridas. De esa forma muchos dejaron pasar el tiempo, pero otros efectuaron reclamaciones y es así que surgió la existencia de problemas, que fueron claramente señalados por otros señores diputados.

Cuando el representante del actual gobierno argentino en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió el plático de que no se había llevado a cabo una reparación adecuada, tuvo la claridad de consultar a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y a otros organismos y se llegó a establecer la necesidad del dictado de una norma específica para resolver la cuestión.

Se nos invitó a integrar una comisión y, dado que el tema quedó demorado en el Senado y era prácticamente obligatorio adoptar una decisión, se dictó un decreto invocando necesidades de urgencia, que fue cuestionado porque presentaba limitaciones vinculadas con el problema de las prescripciones y otros alcances.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Luis Alberto Martínez.

Sr. Lázara. — Este proyecto promueve por extensión las distintas cuestiones, amplía los márgenes del decreto originario, permite resolver los problemas planteados y descomprime la situación anterior. Si bien presenta algunas falencias, éstas serán motivo de una legislación posterior que seguramente nos comprometeremos a sancionar.

Como muchos otros integrantes de esta Cámara, me acerco a la finalización de mi mandato y lo hago con la tranquilidad de haber hecho las cosas como se debe. Este es un proyecto

que siempre calificué como el pago de una deuda pendiente con quienes habían sufrido durante los duros y aciagos años del gobierno militar. Me complazco en que la Cámara lo sancione y pueda convertirse en ley de la Nación.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Democracia Popular y muy especialmente de la señora diputada Matilde de Quarracino —quien se preocupó mucho por este tema— adelanto nuestro voto afirmativo a la sanción del proyecto en consideración.

Hubiéramos preferido introducir algunas modificaciones, pero no queremos obstaculizar la sanción del proyecto. Sólo he de mencionar una modificación que mi compañera de bancada hubiera querido proponer, aunque no ejerceré el derecho de petición en tal sentido. Se trata de la supresión del último párrafo del artículo 7º, que establece que el importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se podrá hacer efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982.

Reitero que acompañaremos con nuestro voto la sanción de este proyecto y estoy seguro de que toda la Cámara comparte el espíritu de que el Poder Ejecutivo haga efectiva las indemnizaciones sin tener necesidad de recurrir a la ley 23.982.

Sr. Corchuelo Blasco. — Pido la palabra para formular una aclaración.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: en realidad deseo ampliar las manifestaciones que han vertido los demás legisladores porque considero importante que quede constancia en el Diario de Sesiones.

Deseo resaltar la actuación de quienes han trabajado en la comisión que integramos los diputados nacionales Rodolfo Quezada, Jorge Gentile y quien habla, por la Cámara de Diputados de la Nación; y además hacer público mi reconocimiento tanto al señor diputado de la Unión Cívica Radical que impulsó esta iniciativa como a quienes trabajaron activamente desde el Poder Ejecutivo en la redacción del proyecto, que fue presentado con la firma de todos al señor presidente de la Nación. Quiero mencionar entre ellos a los doctores Guillermo Frugoni Rey y Jorge Pasos, de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; al doctor Ricardo Radaceli, de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación; al doctor Jorge Taiana, de

la Cancillería; a la doctora Mónica Pintos, de la Subsecretaría de Justicia de la Nación; a la doctora Zelmira Mireya Emilse Regazzoli —otra luchadora por la libertad y los derechos humanos—, directora general de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al doctor Jorge Cardozo, de la misma Dirección General; como así también al joven asesor Alejandro Copello.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — No habiendo número en el recinto se va llamar para votar.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: solicito que se insista en el llamado porque este proyecto debe ser sancionado hoy.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — La Presidencia entiende la preocupación del señor diputado y le informa que se está haciendo todo lo posible para reunir el quórum.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Se va a pasar lista.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 138 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados: Adamo, Aguado, Alsogaray, Alvarez Echagüe, Alvarez Guerrero, Antelo, Aramouni, Arceinaga, Argañarás, Armagnague, Avelín, Avila, Baglini, Balanda, Ball Lima, Bando, Barbeito, Baylac, Beltrán, Bericua, Blanco, Borda, Bordín Carosió, Botella, Bréard, Brest, Brunati, Budifio, Cabrera, Cafferio, Camañón (D. A.), Cariata, Cappelleri, Cardo, Carreras, Casari de Alarcia, Cassia, Cavallari, Caviglia, Clérico, Corchuelo Blasco, Cortese, Cossos Pérez, Cruchaga, Cruz (R. A.), Curto, Dalmau, De Martino, Di Caprio, Gómez, Dumón, Duración y Vedia, Echevarría, Elías, Felgueras, Fernández (A.), Ferradás, Fescina, Figueroa, Flores, Forlizzi, Garay, García (R. J.), García Cuerva, Gentile, Germanó, Gómez (R. J. C.), Gómez Miranda, González (E. A.), González (L. M.), González Cass, Hernández (Santos A.), Herrera (B. E.), Herrera (L. F.), Ibarbia, Iribarne, Jaill, Jaroslavsky, Kohan, Kraemer, Lamberto, Lázara, Libonati, López (J. A.), López (J. R.), López Arias, López de Zavalía, Machado, Machicote, Maggi, Manrique, Marcó, Marelli, Martín de Do Nardo, Martínez (G. A.), Martínez (L. A.), Morales, Motta, Mugnolo, Oriela, Ortiz Pellegrini, Parente, Parrilli, Paz, Pepe, Polo, Profilli, Puricelli, Quezada, Ramos (D. O.), Rauber, Rodríguez (J. A.), Rodríguez (R. E.), Romero (C. A.), Romero de Rossi Cibils, Roy, Ruiz, Sabio, Sacks, Salusso, Salvador, Samid, Seguí, Soderó Nievas, Soria, Soria Arch, Storani (C. H.), Suárez, Taeta de Romero, Taparelli, Uliando, Vallejos, Varela Cid, Vega Aciar, Venesia, Villegas, Zambianchi y Zaracho.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Habiendo número, en el recinto se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Queda de ración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

— El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (Aplausos.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

34

DONACION DE TERRENOS AL
ARZOBISPADO DE TUCUMAN

(Orden del Día Nº 1.923)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Guerrero mediante el cual transfieren en donación al Arzobispado de Tucumán dos fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional, ubicados en la ciudad de San Miguel de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 1991.

Saturnino D. Aranda. — Rodolfo M. Parente. — Dante M. Caputo. — Marcelo E. López Arias. — Juan P. Casiero. — José M. Soria Arch. — José M. Corchuelo Blasco. — Jorge H. Gentile. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Eduardo H. Budiño. — Ovidio A. Calleja. — Eduardo A. Endeiza. — Benito O. Ferreyra. — María P. Gómez Miranda. — Luis M. González. — Gabriela M. González Cass. — José M. Ibarbia. — José C. Motta. — Miguel A. Ortiz Pellegrini. — Cleto Rauber. — Daniel M. Salvador. — Víctor H. Sodero Nievas. — Enrique H. Vallejos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese en donación al arzobispado de Tucumán dos fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional argentino, ubicadas en la ciudad de San Miguel de Tucumán, con nomenclatura catastral C.I.; S.4; Mol.3; P.17; padrón 11.192; matrícula y orden 3.692/101; inscrita en el Registro Inmobiliario en Lo. 66, Fo. 129, So. 13, Ao. 1926; con superficie de 1.831 m²; y C.I.; S. 4; Mol. 3; P. 19; padrón 10.467; matrícula y orden 3.694/102, inscrita en el Registro Inmobiliario en Lo. 117; Fo. 189; So. 13; Ac. 1948 con una superficie de 727,42 m². Le corresponden al Estado nacional argentino, la primera fracción, ubicada en la calle Veinticuatro de Septiembre 432, 434 y 436 por compra efectuada por decreto ley 393, del 10 de enero de 1948, caratulado "Adquisición propiedades linderas y obras" destinado a la ampliación de la Iglesia Catedral, declarada monumento histórico por S.D. Nº 98.076 del 12 de agosto de 1941, y escriturado el 20 de abril de 1948 por ante la Escribanía General de Gobierno bajo el Nº 308, padrón municipal Nº 248.333, con nomenclatura catastral Nº 11.192, matrícula Registro General Bienes del Estado, Propiedades Fiscales Nº 12.006. Le corresponde el segundo lote, ubicado en la calle Congreso, fue comprado por decreto ley 393, del presidente Perón, el día 10 de enero de 1948, caratulado "Adquisición propiedades linderas u obras", destinado a ampliación de la iglesia Catedral, declarada "Monumento Histórico" por S.D. Nº 98.076 del 12 de agosto de 1941; y en la segunda fracción, ubicada en la calle Congreso 53, por compra efectuada por decreto ley 393 del 10 de enero de 1948, caratulado "Adquisición propiedades linderas y obras", destinado a ampliación de la iglesia Catedral, declarada "Monumento Histórico" por S.D. Nº 98.076 del 12 de agosto de 1941, y escriturado el 23 de junio de 1948, por ante la Escribanía General de Gobierno bajo el Nº 594, padrón municipal Nº 156.202, nomenclatura catastral Nº 10.467, matrícula Registro General Bienes del Estado, propiedades fiscales Nº 12.007. Ambas propiedades fueron transferidas a la Dirección General de Inmuebles del Estado (Ministerio de Hacienda) el 27 de marzo de 1956, por decreto 5.636/56 (Boletín Oficial 3.132/56).

Art. 2º — La transferencia de las fracciones a que se refiere el artículo anterior es con el cargo de destinarse a la realización de obras que cubran las necesidades de la Catedral, por ser Parroquia Matriz, como sede del obispo y del cabildo metropolitano, consistentes en sala capitular, archivo, y biblioteca del Cabildo, museo de Arte Sacro, depósitos, administración parroquial, sala de reuniones de asociaciones parroquiales, salón de actos, lugar de esparcimiento y juego.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio I. Guerrero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4854.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE ENERO DE 1992

AÑO C

\$ 0,20

Nº 27.296

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

b) En condición de civiles, haber sido privadas de su libertad por actos emanados de tribunales militares, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero.

ARTICULO 3º — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, quien comprobará en forma sumarisima el cumplimiento de los recaudos exigidos por los artículos anteriores y el lapso que duró la vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado y el Ministerio del Interior lo elevará a la Cámara con su opinión dentro del quinto día. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 4º — El beneficio que establece la presente ley será igual a la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional (aprobado por el Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973, o el que lo reemplazó), por cada día que duró la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b), respecto a cada beneficiario. A este efecto se considerará remuneración mensual a la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujetos a aportes jubilatorios, con exclusión de los adicionales particulares (antigüedad, título, etc.), y se tomará la correspondiente al mes en que se otorgue el beneficio.

Para el cómputo del lapso aludido en el párrafo anterior, se tomará en cuenta el acto del Poder Ejecutivo que decretó la medida o el arresto efectivo no dispuesto por orden de autoridad judicial competente, y el acto que la dejó sin efecto con carácter particular o como consecuencia del cese del estado de sitio.

Los arrestos domiciliarios o libertad vigilada no serán considerados como cese de la medida.

Quando las referidas personas hubiesen fallecido durante el lapso que duró la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b), el beneficio se fijará en la forma indicada precedentemente, computándose el lapso hasta el momento de la muerte. Sin perjuicio de ello, en estos casos el beneficio se incrementará, por el solo hecho de la muerte en una suma equivalente a la prevista en esta ley para cinco (5) años de vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente a la prevista en el párrafo anterior, reducida en un treinta por ciento (30 %).

ARTICULO 5º — Los derechos otorgados por esta ley podrán ser ejercidos por las personas mencionadas en el artículo 1º o, en caso de fallecimiento, por sus derechohabientes.

ARTICULO 6º — La solicitud prevista en el artículo 3º de esta ley deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 7º — En todos los supuestos, el pago deberá hacerse efectivo en seis (6) cuotas semestrales con vencimiento, la primera de ellas, dentro de los sesenta (60) días corridos del otorgamiento del beneficio. El monto de las cuotas se actualizará desde el día de su otorgamiento hasta el del pago de acuerdo con la variación sufrida durante ese periodo por el índice de precios al consumidor que publica el INDEC, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre saldos. A los efectos del cálculo se tomará el índice correspondiente al mes

anterior al otorgamiento del beneficio y a la materialización del pago respectivamente.

Vencido el plazo establecido para hacer efectivo el pago de cada cuota sin que éste se hubiese cumplimentado, el beneficiario podrá exigirlo judicialmente, sin necesidad de intimación, trámite o reclamo previo, aplicándose para ello las normas que reglan la ejecución de sentencia. El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se podrá hacer efectivo de conformidad a los términos de la Ley 23.982.

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|---|------|--|------|
| ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS | | Decreto 2718/91 | |
| Resolución 2382/91-ANA | | Acéptase la renuncia de un Asesor "ad-honorem". | 3 |
| Apruébanse las normas relativas a la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre | 10 | PROMOCION INDUSTRIAL | |
| EMPLEO | | Resolución 37/91-SIP | |
| Decreto 2725/91 | | Declarase a la firma "M. T. M." Manufactura de Telas Metálicas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley 21.608 para la adquisición de equipamiento importado. | 6 |
| Reglamentación de la Ley Nº 24.013. | 4 | Resolución 38/91-SIP | |
| Decreto 2726/91 | | Declarase a la firma T. E. A. Sociedad Anónima Industrial y Comercial comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley 21.608 para la adquisición de equipamiento importado. | 7 |
| Reglamentación de la Ley Nº 24.013. | 5 | Resolución 39/91-SIP | |
| HIDROCARBUROS | | Declarase a la firma "3M Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley 21.608 para la adquisición de equipamiento importado. | 7 |
| Resolución 1693/91-MEyOySP | | Resolución 40/91-SIP | |
| Dispónese la convocatoria a una segunda presentación de ofertas para las áreas Santa Cruz II y Tierra del Fuego. | 10 | Declarase a la firma Kluber Lubrication Argentina Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley 21.608 para la adquisición de equipamiento importado. | 8 |
| INDEMNIZACIONES | | VETO | |
| Ley Nº 24.043 | | Decreto 2700/91 | |
| Otórganse beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P. E. N., durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares. Requisitos. | 1 | Obsérvese el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.041. | 3 |
| MINISTERIO DE DEFENSA | | Decreto 2719/91 | |
| Decreto 2697/91 | | Obsérvese el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.032. | 3 |
| Modificación del Decreto Nº 1097/85. | 2 | AVISOS OFICIALES | |
| MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS | | Nuevos | 26 |
| Decreto 2714/91 | | Anteriores | 31 |
| Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. | 3 | | |
| PESCA | | | |
| Resolución 245/91-SAGP | | | |
| Normas complementarias y aclaratorias relacionadas con el Decreto Nº 2236/91. | 9 | | |
| PRESIDENCIA DE LA NACION | | | |
| Decreto 2698/91 | | | |
| Establécese la aplicación de la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1135/91 a la Secretaría de Turismo. | 3 | | |

LEYES

INDEMNIZACIONES

Ley Nº 24.043

Otórganse beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P.E.N., durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares. Requisitos.

Sancionada: Noviembre 27 de 1991.
Promulgada Parcialmente: Diciembre 23 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Las personas que durante la vigencia del estado de sitio hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por decisión de éste, o que siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, siempre que no hubiesen percibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

ARTICULO 2º — Para acogerse a los beneficios de esta ley, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional antes del 10 de diciembre de 1983.

ARTICULO 8° — El Ministerio del Interior será autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el pago de las prestaciones que ella establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario, a su orden.

ARTICULO 9° — El pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios en razón de la privación de libertad, arresto, puesta a disposición del Poder Ejecutivo, muerte o lesiones y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

ARTICULO 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a "Rentas Generales".

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 2722/91

Bs. As., 23/12/91

VISTO el proyecto de Ley N° 24.043, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de dicho proyecto de Ley establece que el monto de las cuotas se actualizará desde el día de su otorgamiento hasta el del pago, de acuerdo con la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al consumidor que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre saldos.

Que mediante la Ley N° 23.928 (de convertibilidad del austral) se derogaron, con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecían o autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios, etc.

Que el proyecto de Ley N° 24.043 fue sancionado con posterioridad a la promulgación de la Ley de Convertibilidad precedentemente mencionada.

Que la segunda oración del primer párrafo del artículo 7° del proyecto de Ley N° 24.043 contradice lo establecido por la Ley N° 23.928.

Que la normativa en cuestión no resulta coherente con la política general adoptada en materia económica.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvese la segunda oración del primer párrafo del artículo 7° del proyecto de ley registrado bajo el N° 24.043.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, téngase por Ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el N° 24.043.

Art. 3° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Rodolfo A. Díaz.